
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO DE QUINTANA ROO,
como Acreditado,

y

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

como Acreditante

de fecha 27 de agosto de 2021



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato" o el "Contrato de Crédito"), que con fecha 27 de agosto de 2021, celebran:

- I. El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "SEFIPLAN"), representada en este acto por su titular, la Doctora Yohanet Teódula Torres Muñoz (el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, (el "Acreditante" o "Banobras" indistintamente), representado en este acto por su apoderado, el Ingeniero Francisco Amador Ramírez.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. En términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 23 y el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera (según dicho término se define en la sección 1.1. Definiciones del presente Contrato), mediante el Decreto No. 102 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 40 Extraordinario, Tomo I, Novena Época de fecha 13 de marzo de 2021 y su Anexo Único publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 46 Extraordinario, Tomo I, Novena Época de fecha en fecha 24 de marzo de 2021, la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, entre otros aspectos: (i) contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de Deuda en el Mercado de Valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que efectúe como deudor, por un monto de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) (los "Financiamientos" el singular se entenderá comprendido en el plural), para ser destinados al pago total o parcial de uno o varios de los conceptos previstos en el Artículo 4 del Decreto de Autorización y el su Transitorio Segundo; (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para celebrar los Financiamientos; (iii) afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado para el pago del servicio de la deuda, el FAFEF Asignado (según dicho término se define en la sección 1.1. Definiciones del presente Contrato) así como, en caso de ser necesario, derechos e ingresos propios, que le correspondan y sean susceptibles de afectación; (iv) constituir uno o varios fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago para afectar el FAFEF Asignado a efecto de que funja como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de los Financiamientos; y (v) erogar los gastos necesarios en relación con lo anterior (conjuntamente el "Decreto de Autorización"). Una copia de la publicación del Decreto de Autorización se acompaña al presente como **Anexo A**.

El 6 de julio de 2021, el Estado publicó en su página de internet oficial [<http://www.sefiplan.groo.gob.mx/rest/>] la Convocatoria a la Licitación Pública No. 01/2021, así como las Bases de la misma (la "Convocatoria", las "Bases de la Licitación" y en su conjunto la "Licitación Pública"), dirigidas a todas las instituciones financieras del sistema

financiero mexicano para participar en el proceso competitivo para la contratación del Financiamiento a cargo del Estado.

II. El 13 de julio de 2021, se llevó a cabo la única Junta de Aclaraciones en donde se resolvieron dudas de los interesados en participar la Licitación.

III. El 4 de agosto de 2021, las instituciones que decidieron participar, presentaron sus propuestas integrales, conforme los términos y condiciones establecidos en la Licitación Pública.

IV. El 4 de agosto de 2021 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron tres Ofertas Económicas, y posterior a su evaluación, el Estado emitió el Acta de Fallo de la Licitación Pública, a través de la SEFIPLAN con los resultados de la Licitación Pública para el otorgamiento del Financiamiento (el "Acta de Fallo"), una copia del Acta de Fallo se acompaña al presente como **Anexo B**. Derivado del Acta de Fallo, la Oferta del Acreditante fue adjudicada como Oferta ganadora por un monto de \$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) al ofrecer las mejores condiciones del mercado con una sobretasa de evaluación de 0.94% (cero punto noventa y cuatro por ciento) (aplicable a la calificación preliminar del Crédito) y una Tasa Efectiva de 8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento).

V. En consecuencia, bajo dicha Oferta, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.

VI. El 20 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 752181, (el "Fiduciario" y el "Fideicomiso FAFEF", respectivamente) a cuyo patrimonio se afectó el derecho y los ingresos a recibir hasta el 25% del FAFEF.

DECLARACIONES

I. El **Estado**, por conducto de su representante, declara que:

(a) Es una entidad federativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el artículo 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

(b) El Estado, comparece a la firma del presente Contrato con fundamento en los artículos 73 fracción VIII y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 77 bis y 90 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y Municipios, 7 fracciones I, II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública").

(c) La titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato, y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública.

(d) La Dra. Yohanet Teódula Torres Muñoz acredita su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de junio de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

(e) Los recursos derivados del Financiamiento, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y la Ley de Deuda Pública, se utilizarán para el Destino (según dicho término se define en la sección 1.1. Definiciones del presente Contrato) en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

(f) Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las transferencias del gobierno federal por concepto del FAFEF.

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento de los cuales es parte: (1) han sido autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen o violan: (i) cualquier Ley Aplicable que pudiera afectar su cumplimiento con el presente Contrato; o (ii) cualesquier Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (3) salvo por la afectación del FAFEF Asignado al Fideicomiso FAFEF, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto del FAFEF Asignado.

(h) Previamente a la celebración del presente Contrato ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables a la obtención del Financiamiento, incluidos los previstos en la Ley de Disciplina Financiera, su Reglamento, los Lineamientos de Menor Costo Financieros, y la Ley de Deuda Pública, así como los de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto que el Acreditante o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado la desahogará, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

(i) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen; en tal virtud, las inversiones que financiará con recursos que procedan del otorgamiento del Crédito, en cumplimiento al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Artículo Segundo Transitorio en relación con el artículo 4 del Decreto de Autorización, tendrán el carácter de públicas, productivas y de infraestructura física.

II. El **Acreditante**, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida y debidamente autorizada para fungir como institución de banca de desarrollo, conforme a su Ley Orgánica y las demás leyes mexicanas y que opera en territorio nacional.

(b) De conformidad con el artículo 3º de su Ley Orgánica como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(c) Su representante legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato en representación del Acreditante, y dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, lo cual acredita con la Escritura Pública número 55,268 , de fecha 18 de julio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 (, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, e inscrita(s) en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259.

(d) Mediante Acuerdo 13/2021, de fecha 30 de julio de 2021, obtuvo la autorización de sus órganos de decisión para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo condiciones que se pactan en el presente Contrato.

(e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para le celebración y cumplimiento del presente Contrato, y en tal virtud: (i) no violan disposición alguna de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Acreditante; (ii) no violan alguna disposición, ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de alguna obligación contractual o unilateral a cargo del Acreditante.

(f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(g) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

(h) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

III. Declaran las **Partes** conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

(a) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas

las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, y

(b) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia, derivado de la consulta realizada previa a la fecha de la celebración de este instrumento y que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

(c) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.

1.1. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Acreditado" o "Estado" significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"Acreditante" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Acta de Fallo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente V del presente Contrato.

"Agencias Calificadoras" significa aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) conforme a la Ley del Mercado de Valores, contratadas por el Acreditado, que califiquen cualquiera de los Financiamientos inscritos, de tiempo en tiempo, en el Registro de Financiamientos, según el Fideicomiso FAFEF.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, organismo, entidad comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato o cualquier Documento del Financiamiento.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, concesión, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Disciplina Financiera y Ley de Deuda Pública.

"Calificación del Crédito" o "Calificación" significa cada una de las calificaciones crediticias asignadas al Crédito, por dos o más Agencias Calificadoras.

"Cantidad de Aceleración" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración correspondiente, misma que en ningún caso podrá exceder del FAFEF Asignado.

"Cantidad Requerida" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Causa de Aceleración" significa, indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total, a los que hace referencia la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Causa de Aceleración Parcial" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2. (Causas de Aceleración Parcial) del presente Contrato.

"Causas de Aceleración Total" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1. (Causas de Aceleración Total) del presente Contrato.

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava de este Contrato.

"Contraparte" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Contrato" significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

"Condiciones para la Disposición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta (*Condiciones para las Disposiciones*) del presente Contrato.

"Crédito" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1. (*Crédito*) del presente Contrato.

"Cuenta de Disposición" significa la cuenta bancaria aperturada por el Estado en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con número [REDACTED] Sucursal 0742 Chetumal, Plaza 9142 Chetumal, y Clave Bancaria Estandarizada CLABE [REDACTED] a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y cuyos datos deberán coincidir con aquellos que el Estado incluya en la Solicitud de Disposición.

"Cuenta de Pago" significa la cuenta bancaria en la que el Acreditante recibirá los pagos al amparo de los Documentos del Financiamiento cuyos datos de identificación se incluirán en la Solicitud de Pago correspondiente.

"Cuenta Receptora FAFEF" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso FAFEF.

"Cuenta Individual" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso FAFEF.

"Decreto de Autorización" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato, el cual incluye los siguientes documentos: (i) Decreto No. 102, (ii) el Anexo Único, (iii) así como notificación emitida por el Estado a la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emanada del Transitorio Segundo en relación con el Artículo 4 del Decreto No. 102, mismos que se integran en el **Anexo A** del presente Contrato.

"Destino" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.5 (*Destino*) del presente Contrato.

"Día Hábil" Significa cualquier día excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) aquellos días en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

"Disposición" o "Disposiciones" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2. (*Disposición*) del presente Contrato.

"Documentos del Financiamiento" significa, conjuntamente: (a) este Contrato; (b) el Fideicomiso FAFEF, (c) la o las Solicitudes de Disposición; y/o (d) cualesquier Anexos o formatos que se adjunten a los instrumentos señalados, los cuales formarán parte, en todo momento, de los documentos a través de los cuales se documenta el otorgamiento del Financiamiento.

"Empleado de Confianza del Estado" significa indistintamente, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona titular de la SEFIPLAN.

"Estado" significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1. (*Eventos de Incumplimiento*) del presente Contrato.

"Factor de Aceleración" significa, según sea el caso: (a) respecto de una Causa de Aceleración Parcial el factor de 1.3 (uno punto tres); o (b) respecto de una Causa de Aceleración Total la cantidad total de recursos que se deriven del FAFEF Asignado.

"FAFEF" significa, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas previsto en los artículos 25 fracción VIII, 46 al 49 de la Ley de Coordinación

Fiscal y en su caso, cualquier otro derecho o ingreso que en el futuro lo sustituya, modifique y/o complemente.

"FAFEF Asignado" significa, lo que resulte mayor entre aplicar (i) el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos respecto de las aportaciones presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto de FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos, o (ii) la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos anuales del FAFEF que corresponda al año en que el Crédito haya sido contratado, equivalente a la cantidad de \$108,259,737.75 (ciento ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 M.N), porcentaje que ha sido afectado al Fideicomiso FAFEF para el pago de las obligaciones del Acreditado, relacionadas con el presente Contrato.

"Fecha de Disposición" significa cada una de las fechas en que el Acreditante entregue los recursos del Crédito al Estado conforme al presente Contrato.

"Fecha de Determinación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 3.2. (*Intereses y Comisiones*) del presente Contrato.

"Fecha de Pago" significa los días 5 (cinco) de cada mes calendario; en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses, y en el caso que éste no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago se entenderá el Día Hábil inmediato siguiente con recalcule de intereses; salvo por el último Periodo de Intereses que, en el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, se adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior.;

"Fecha de Pago Anticipado" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 3.6. (*Pagos Anticipados*) del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el último día del plazo del Crédito, es decir 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la fecha en que se realice la primera Disposición del Crédito, en el entendido que dicha fecha en ningún caso será posterior al 23 de noviembre de 2041.

"Fideicomisario en Primer Lugar" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Fideicomiso FAFEF" o "Fideicomiso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente VII del presente Contrato.

"Fiduciario" significa el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 752181, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso FAFEF.

"Financiamiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Fondo de Reserva" significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso FAFEF, a fin de que sirva como reserva para el pago del capital e intereses en términos del presente Contrato, en caso que los recursos de la Cuenta Individual (*según dicho término se define en el Fideicomiso FAFEF*), sean por cualquier causa insuficientes, el cual se constituirá, mantendrá y restituirá en términos de lo previsto en la sección 5.7. (*Fondo de Reserva*) del presente Contrato.

"Fondo de Gastos de Mantenimiento" tendrá el significado atribuido a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Fuente de Pago" significa el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos respecto de las aportaciones presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto de FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al pago del servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir al Estado en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el Financiamiento de que se trate sea contratado.

"Funcionario Autorizado del Estado" significa el titular de la SEFIPLAN.

"Gastos y Costos" significa los gastos y costos incurridos en relación con el Contrato de Crédito y la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquéllos; los cuales serán cubiertos con recursos distintos al Crédito y a la Fuente de Pago.

"Impuestos" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3. (*Pagos Netos*) del presente Contrato.

"Instrucción Irrevocable" significa la notificación de la constitución del Fideicomiso FAFEF y de la afectación a su Patrimonio del FAFEF Asignado y la instrucción expresa e irrevocable del Estado a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, con copia a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario del Fideicomiso FAFEF en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al FAFEF Asignado en el Patrimonio del Fideicomiso FAFEF, la cual deberá presentarse en los términos estipulados en el Fideicomiso FAFEF.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona: (a) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (b) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Deuda Pública" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I, inciso (b) de Declaraciones de este Contrato.

"Ley de Disciplina Financiera" significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Ley de Ingresos" significa la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Margen Aplicable" o "Sobretasa" significa, los puntos porcentuales indicados en la columna Margen Aplicable de la siguiente tabla, que deberán sumarse a la Tasa TIEE, para integrar la Tasa de Interés Ordinaria de cada Disposición del Crédito, dependiendo de la calificación del Crédito o, en su defecto, del Estado asignada por al menos dos Agencias Calificadoras, que represente el mayor nivel de riesgo:

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (puntos porcentuales)
S & P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	0.72%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	0.76%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	0.81%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.85%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	0.90%
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	0.94%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.98%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	1.07%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	1.09%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.12%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	1.31%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	1.44%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.57%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	1.83%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	1.93%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	1.99%
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	2.03%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	2.03%
---	CAA3.mx	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	2.10%
---	Ca.mx	---	---	2.10%
---	C.mx e inferiores	---	---	2.10%
No calificado				1.71%

El Estado deberá obtener la Calificación del Crédito, de al menos dos Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, *en el entendido que*, entre la fecha de firma del Contrato y la obtención de la Calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente mayor nivel de riesgo al momento de la Disposición del Crédito.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras, o al Estado, quedando facultado el Acreditante para que pueda utilizar la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet: www.spglobal.com, www.fitchratings.com, www.moody.com, www.hrratings.com, www.pcrverum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo siguiente:

(1) Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia del Crédito, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas;

(2) Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia del Crédito y el Estado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones disponibles en ese momento; y

(3) Si el Crédito o el Estado no cuentan con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se tomará el nivel correspondiente a "No Calificado".

La tasa de interés ordinaria resultante de la revisión y ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en la que se haya presentado el ajuste y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y ajuste derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia que derive en un nuevo ajuste. Lo anterior realizando las notificaciones que correspondan al Fiduciario para que se aplique dicho ajuste.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación del Acreditante dirigida al Acreditado y al Fiduciario, con copia a las Agencias Calificadoras y, en su caso, a la Contraparte, informándoles de la existencia de una Causa de Aceleración ya sea Parcial o Total, según corresponda, conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo C**, del presente Contrato.

La Notificación de Aceleración deberá establecer como mínimo, (a) el concepto de Causa de Aceleración de que se trate, así como que las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, las cantidades que deberá destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, aplicando al efecto el FAFEF Asignado.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación del Acreditante dirigida al Acreditado y al Fiduciario, con copia a las Agencias Calificadoras y, en su caso, a la Contraparte, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo D**, del presente Contrato, la cual deberá incluir: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, aplicando al efecto el FAFEF Asignado.

"Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración" significa la notificación del Acreditante dirigida al Acreditado y al Fiduciario, con copia a las Agencias Calificadoras y, en su caso, a la Contraparte, sustancialmente en términos del **Anexo E**, informándole que ha dejado de existir una Causa de Aceleración Parcial o Total, según corresponda, respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Periodo de Intereses" significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses respecto de cada Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en la última Fecha de Pago y concluirán (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se liquide el Crédito; y (d) cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último Periodo de Intereses que, en el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, se adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior, con el fin de no exceder la Fecha de Vencimiento del Crédito.

"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

"Peso", "Pesos" y el signo "\$" significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Disposición" significa el período de hasta 9 (nueve) meses, que correrá a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas las Condiciones Suspensivas ante el Acreditante, y que podrá prorrogarse a solicitud del Estado, con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación en términos del presente Contrato, en el entendido que, la primera Disposición del Crédito deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio del Plazo de Disposición. El Plazo de Disposición terminará: (i) cuando medie solicitud por escrito del Acreditado; (ii) cuando el monto del Crédito sea totalmente dispuesto; (iii) cuando el Destino del Crédito sea totalmente cubierto; (iv) cuando la Fuente de Pago sea insuficiente para realizar las Disposiciones considerando tanto el monto, así como la nueva Disposición por ejercer, conforme a lo establecido en el **Anexo I**; (v) en caso que, el Acreditante opte por restringir el Crédito en términos del inciso (d), de la Sección 2.4. (*Forma de Hacer las Disposiciones*) del presente Contrato; o (vi) se cumpla el plazo fijado como Plazo de Disposición, mismo que en ningún caso el Plazo de Disposición podrá exceder del 26 de mayo de 2022.

"Presupuesto de Egresos" significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que sea promulgado para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Registro Estatal" significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado.

"Registro Federal" significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro de Financiamientos" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario: (a) sumará la amortización de principal siguiente a la fecha de determinación del Fondo de Reserva, más los intereses correspondientes a la amortización calculados con base en la Tasa TIIE publicada precisamente en la fecha de cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (b) multiplicará por 2 (dos) la suma descrita en el inciso (a).

"SEFIPLAN" significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

"Solicitud de Disposición" significa el documento suscrito por Funcionario Autorizado del Estado mediante el cual el Estado solicite al Acreditante para llevar a cabo una

Disposición del Crédito, el cual deberá ser emitido sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo F**.

"Solicitud de Inscripción" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Solicitud de Pago" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso FAFEF.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

"Tasa CETES" significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme al inciso (a) de la Sección 3.2. (*Intereses y Comisiones*) del presente Contrato.

"Tasa TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación.

"UCEF" significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (1) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento; y (3)

cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental conforme el marco jurídico aplicable);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "al amparo del presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y FAFEF se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso FAFEF.

1.3. Anexos y Apéndices. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A.** Copia del Decreto de Autorización
- Anexo B.** Copia del Acta de Fallo
- Anexo C.** Formato de Notificación de Aceleración
- Anexo D.** Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
- Anexo E.** Formato de Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración.
- Anexo F.** Formato de Solicitud de Disposición
- Anexo G.** Formato de Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado.

Anexo H. Proyección de tabla de amortización indicativa.

Anexo I. Metodología para determinar la suficiencia de la Fuente de Pago.

Cláusula Segunda. Crédito y Disposición.

2.1. Crédito. El Acreditante por este medio otorga y pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye: (1) Gastos y Costos causados o a ser causados en relación con el Crédito, con excepción del Fondo de Reserva que deberán constituirse; ni (2) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2. Disposición. El Estado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (la "Disposición" o las "Disposiciones", según resulte aplicable) durante el Plazo de Disposición, sujetas a que se hayan cumplido previamente y a satisfacción del Acreditante, todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta (*Condiciones para las Disposiciones*) del presente Contrato. Las Disposiciones del Crédito se realizarán mediante los depósitos que el Acreditante efectúe a la Cuenta de Disposición.

El Estado deberá ejercer la primera Disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente en que se tengan por cumplidas las Condiciones Suspensivas para la primera Disposición establecidas en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta. En el supuesto de que el Estado no ejerza la primera Disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando el Estado lo solicite con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento de dicho plazo, mediante escrito firmado por Funcionario Autorizado del Estado en el que se incluya la justificación correspondiente. Asimismo, el Estado deberá ejercer el monto del Crédito en un plazo que no excederá de 9 (nueve) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento de las Condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta (*Condiciones para las Disposiciones*). El Acreditante podrá prorrogar el Plazo de Disposición, previa solicitud del Estado, siempre que la misma se realice por escrito con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al vencimiento de dicho plazo, e incluya la plena justificación respecto al desarrollo y terminación de la obra de que se trate. En ningún caso el Plazo de Disposición podrá exceder del 26 (veintiséis) de mayo de 2022.

2.3. Transferencia de Recursos. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2. (*Disposición*) anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para transferir automáticamente los recursos de cada Disposición a la Cuenta de Disposición, cuyos datos se agregarán además en la Solicitud de Disposición, con el fin de destinar los

recursos del Crédito a los conceptos previstos en la Sección 2.5. (*Destino*) y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición. El Estado podrá modificar la cuenta en la cual se llevará a cabo la recepción de los recursos siempre y cuando notifique de tal situación al Acreditante con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba realizar la transferencia correspondiente.

2.4. Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) Para poder realizar cada una de las Disposiciones: (1) el Estado presentará al Acreditante una Solicitud de Disposición acompañada de la documentación requerida firmada por Funcionario Autorizado del Estado, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito; en el entendido que, dicho aviso se considerará irrevocablemente dado en determinado día, únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día; y (2) deberán haberse cumplido las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta (*Condiciones para las Disposiciones*) del presente Contrato.

(b) El Acreditante, derivado de la Solicitud de Disposición correspondiente y una vez que cuente con lo establecido en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, realizará la evaluación de suficiencia de la Fuente de Pago en función del plazo máximo del Crédito para el monto y Fecha de Disposición de que se trate con base en lo establecido en el **Anexo I** y la operación de intercambio de tasas (swap) correspondiente. El Acreditado y el Acreditante acuerdan que el Acreditante podrá reducir el monto de la Disposición con el fin de que los pagos que realice el Acreditado cada año por concepto de capital e intereses, considerando las operaciones de intercambio de tasas (swap) que se hayan celebrado en cada Disposición, en ningún caso excedan de la cantidad que resulte de aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtenga el Estado del FAFEF correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

(c) Una vez que se cumpla con lo establecido en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Acreditante ejecutará la Disposición en favor del Estado, de conformidad con las Secciones 2.2. (*Disposición*) y 2.3. (*Transferencia de Recursos*) anteriores.

(d) Las Partes acuerdan que el Acreditante podrá restringir o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que el Acreditado haya presentado una Solicitud de Disposición, en cuyo caso el Acreditante mantendrá su obligación de realizar la Disposición sujeto al cumplimiento de las Condiciones para la Disposición previstas en la Cláusula Cuarta (*Condiciones Para la Disposición*) del presente Contrato, respecto de la Disposición correspondiente.

2.5. Destino. El Estado en este acto se obliga a destinar hasta la cantidad de \$807,700,000.00 (ochocientos siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso, el I.V.A. correspondiente, al pago total o parcial de uno o varios de los proyectos de inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Decreto de Autorización, es decir: (i) el Decreto No. 102, (ii) el Anexo Único, (iii) así como notificación emitida por el Estado a la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emanada del Transitorio Segundo en relación con el Artículo 4 del Decreto No. 102, mismos que han quedado agregados como Anexo A del presente Contrato.

financiamiento total o parcial de inversión pública productiva, más el I.V.A. correspondiente, en términos del Decreto de Autorización, conforme a los siguientes rubros: Rehabilitación de caminos, construcción de módulos comunitarios, dignificación de comunidades, repavimentación, modernización de vialidades, rehabilitación y mejoras a parques emblemáticos, campos de béisbol, plazas urbanas.

Adicionalmente, hasta la cantidad de \$12,300,000.00 (doce millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución, total o parcial del Fondo de Reserva.

Bajo ningún motivo el Estado podrá destinar los recursos del Crédito especificados en esta Cláusula a conceptos que no sean considerados inversión pública productiva en infraestructura física, conforme a lo previsto en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Decreto de Autorización.

El Estado podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del Crédito siempre y cuando: (i) el Acreditante reciba una solicitud por escrito suscrita por funcionario legalmente facultado del Acreditado; (ii) el monto del Crédito no se modifique; (iii) el Acreditado entregue al Acreditante un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que los nuevos proyectos cuentan con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y (iv) el Acreditado entregue al Acreditante, las autorizaciones correspondientes en donde se precise que pueden llevarse a cabo los nuevos proyectos.

Una vez que el Acreditado haya cumplido con los requisitos antes señalados, el Acreditante podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se hayan solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá llevarse a cabo la sustitución de los proyectos asociados al destino.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1. Pagos de Principal. A partir de la fecha de cada Disposición del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir al Acreditante, con los recursos provenientes de la Fuente de Pago, el importe dispuesto en cada Disposición al amparo del presente Contrato en un plazo que no excederá la Fecha de Vencimiento, en hasta 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales y consecutivos de capital que resulten de un método de pagos fijos (capital más intereses, considerando la operación de intercambio de tasas correspondiente a la disposición de que se trate más la Sobretasa o Margen Aplicable a la fecha de la Disposición), en cada Fecha de Pago, de conformidad con cada tabla de amortización que se establecerá a más tardar en la fecha de cada Disposición. Dicha tabla de amortización deberá ser sustancialmente similar a la establecida para la contratación del instrumento derivado que el Acreditado entregará al Acreditante como condición para cada Disposición.

Se adjunta al presente Contrato, como referencia, una proyección de tabla de amortización como **Anexo H**. El pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes a la Tasa de Interés Ordinaria.

El Estado directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso FAFEF, depositará los pagos antes citados, en la cuenta que se encuentre especificada dentro de la Solicitud de Pago correspondiente o, en su defecto, en la que de tiempo en tiempo le sea notificada por el Acreditante en consistencia con los términos del Fideicomiso FAFEF, en el entendido de que los pagos deberán ser realizados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 siguiente.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá ser pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que derive de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

Una vez que el Estado cuente con el registro del instrumento derivado, al que se hace referencia en el numeral 4.2 inciso (b) de la Cláusula Cuarta del presente, en el Fideicomiso FAFEF, deberá entregar al Acreditante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Constancia de Inscripción del Derivado copia de la misma, en el entendido que dicha entrega deberá ser previo a la siguiente Fecha de Pago a la fecha de la Disposición de que se trate.

3.2. Intereses y Comisiones.

(a) Intereses. A partir de la primera Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la o las Disposiciones a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés Ordinaria") hasta la total liquidación del Crédito. El Acreditante calculará los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses y los señalará en la Solicitud de Pago correspondiente, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de cada Periodo de Intereses o, en el caso que no se publique en esa fecha, la publicada el día hábil anterior (la "Fecha de Determinación").

(b) Tasa de Interés Sustituta.

Las Partes convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la Tasa TIIE, la tasa a la que habrá de sumarse la Sobretasa o Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

(1) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la Tasa TIIE;

(2) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a este, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CETES descrita en el párrafo anterior.

(3) En caso que se deje de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a este, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CCP descrita en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

(4) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva la Tasa CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés aplicada. Si las Partes no llegaren a un acuerdo, se utilizará como tasa de referencia la tasa que, de manera razonable conforme a las condiciones de mercado, determine el Acreditante.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(1) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan;

(2) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de principal del Crédito por la Tasa de Interés Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo; y

(3) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de Vencimiento Anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

(1) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento, revisable mensualmente multiplicada por 1.5 (uno punto cinco). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(2) Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(3) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

(4) Durante el periodo en que se devenguen intereses moratorios, no se devengarán intereses ordinarios.

3.3. Pagos Netos.

(a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (excepto por el impuesto sobre la renta) respecto de dichos pagos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (1) no se traten de Impuestos de carácter federal; (2) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (3) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o al amparo de cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento. En el supuesto de que el Acreditante legalmente acredite para efectos fiscales los Impuestos pagados por el Estado en términos del presente inciso (b), el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, según sea aplicable y conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

3.4. Autorizaciones al Fiduciario.

(a) El Fideicomiso FAFEF será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad.

(b) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso FAFEF y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales requerirán la instrucción por escrito del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

(c) Todos los pagos que realice el Fiduciario de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud del presente Contrato deberán provenir del FAFEF Asignado, de las aportaciones adicionales del Estado al Fideicomiso FAFEF y, en su caso, de las operaciones de intercambio de tasas (swap) celebradas en cada Disposición.

3.5. Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden: (a) gastos razonables y documentos incurridos por el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; (b) intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; (c) intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; (d) saldo vencido y no pagado de principal, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; (e) intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y (f) monto del principal del Crédito del Periodo de Intereses correspondiente; y (g) amortización anticipada de capital no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, con aplicación a partir de la última amortización, en el entendido que, las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Sección inmediata siguiente. Si el remanente no es suficiente para cubrir una determinada amortización se debe registrar en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la aceleración del Crédito, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración conforme a una Notificación de Aceleración en los términos establecidos en el Fideicomiso FAFEF, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso a su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.6. Pagos Anticipados.

(a) Conceptos de Pago Anticipado. En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, total o parcial, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la

misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") el monto total o parcial de principal objeto del pago anticipado.

(b) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

(1) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, precisando el monto total o parcial del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

(2) cualquier pago anticipado parcial deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados; o (iv) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden en que aparecen;

(3) cualquier pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago, salvo que las Partes acuerden otro momento para la recepción y aplicación del pago anticipado.

(4) los pagos anticipados parciales serán por montos mínimos equivalentes al monto de una o más amortizaciones de principal del Crédito; y

(5) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.7. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Acreditante, mediante la suscripción del presente Contrato, de manera directa o a través del Fiduciario del Fideicomiso en cada Fecha de Pago, en la cuenta [REDACTED] Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE [REDACTED] a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera de Estados y Municipios, abierta en Banco Nacional de México, S.A., antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México.

El Estado se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y que, adicionalmente, se proporcionará al Estado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los abonos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas, horario del centro de México, se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado, con copia al Fiduciario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

3.8. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

El Acreditante pondrá a disposición del Estado, el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula Novena, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

3.9. Vigencia del Crédito. El plazo máximo del Crédito será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contado a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, lo cual equivale a hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales; en el entendido que dicho plazo en ningún caso excederá del 23 de noviembre de 2041.

El presente Contrato surtirá todos sus efectos legales entre las Partes, aún y cuando la Fecha de Vencimiento haya ocurrido, hasta que el Estado cumpla con todas y cada una de sus obligaciones de pago contraídas al amparo de este Contrato.

Cláusula Cuarta. Condiciones para las Disposiciones.

4.1 Condiciones suspensivas para la Primera Disposición. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes Condiciones en tiempo, forma y fondo previo a la primera Disposición:

a. Contrato de Crédito. El Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato, debidamente firmado.

b. Registros.

- (i) El Estado obtenga y entregue al Acreditante una copia simple del certificado del Registro Federal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado.
- (ii) El Estado obtenga y entregue al Acreditante original del certificado del Registro Estatal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.
- (iii) El Estado obtenga y entregue al Acreditante, original de la constancia de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso FAFEF, emitida por el Fiduciario del Fideicomiso FAFEF, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

c. Instrucción Irrevocable. El Estado entregue al Acreditante, copia certificada del acuse de recibido por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a UCEF respecto de la Instrucción Irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que: (a) el FAFEF fue aportado al Fideicomiso FAFEF; (b) los montos que le correspondan al Estado por concepto de FAFEF Asignado deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso FAFEF a través del abono a la Cuenta de FAFEF; y (c) la Instrucción Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

d. Fideicomiso. Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por fedatario público o un ejemplar original del Fideicomiso FAFEF, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario, constituido a entera satisfacción del Acreditante.

e. Cumplimiento de Obligaciones de Pago. El Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.

f. Reporte de Buró. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen, a juicio del Acreditante, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales.

g. Registro de Firmas. Que el Estado entregue un registro de firmas original de los funcionarios facultados para suscribir las solicitudes de disposición con que se

documenten las disposiciones de los recursos, cuando no se considere la firma del Funcionario Autorizado del Estado.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito por parte del Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Para efectos de claridad, las Condiciones Suspensivas antes señaladas serán aplicables para la primera Disposición, por lo que para la segunda Disposición y subsecuentes no será necesaria su entrega al Acreditante.

4.2 Condiciones Suspensivas para todas las Disposiciones, incluida la primera Disposición:

a. **Solicitud de Disposición.** Presentar un original de la Solicitud de Disposición en términos del **Anexo F**, debidamente suscrita por funcionario legalmente facultado del Estado, acompañada de la documentación siguiente:

(i) Original de manifestación del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones, de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en la Sección 2.5. (*Destino*) del presente Contrato (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en su programa de inversión, que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, proyectos ejecutivos, los estudios de factibilidad técnica y financiera que en su caso se requieran para la ejecución de la obra y/o adquisiciones, etc., en el momento en que le sean requeridas.

(ii) Copia del acuse de recibo de que la manifestación anterior se ha notificado al Titular de la Contraloría General del Estado o funcionario equivalente y copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

b. **Operaciones Financieras Derivadas.** El Estado deberá entregar al Acreditante, a más tardar el día en que se realice cada Disposición y por el monto de la misma, una copia de la confirmación del cierre de la operación de intercambio de tasas (swap) cuya vigencia sea igual a la vigencia del Crédito para cada Disposición y la calificación de mayor nivel de riesgo de la Contraparte sea mayor o igual a la del Acreditante. Se precisa que la presente confirmación del cierre de swap se requiere para la determinación del perfil de amortización de cada disposición que resultará de un método de pagos fijos (capital e

intereses, considerando dicha operación de intercambio de tasas); sin embargo, el Acreditante en todo momento recibirá pagos de interés referenciados a la Tasa TIIE más el Margen Aplicable, según se establece el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Cláusula Quinta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, desde la Fecha de Disposición y hasta en tanto no se haya pagado en su totalidad el Crédito, los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

5.1. Pagos. El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad y cuando se vuelvan exigibles.

5.2. Presupuesto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su iniciativa de Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, las partidas presupuestales para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso FAFEF sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

5.3. Información Financiera y Crediticia.

(a) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Causa de Aceleración o Evento de Incumplimiento que derive en Vencimiento Anticipado del Crédito. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Estado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo, en términos similares al formato de Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado determinado en el **Anexo G** del presente Contrato.

(b) El Acreditado deberá proporcionar, cuando así lo solicite el Acreditante, información asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera, el FAFEF Asignado que constituye la Fuente de Pago del Crédito, las operaciones de intercambio de tasas, o cualquier otra obligación de pago del Acreditante; en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se presente dicha solicitud de información.

5.4. Calificación Crediticia. El Crédito deberá recibir una calificación crediticia otorgada por al menos dos Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de formalización del presente Contrato, (cuyo plazo podrá ser

prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes del vencimiento del plazo) y el Estado deberá entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias, dentro del plazo señalado. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito y mantener como calificación mínima del Crédito de BBB- en escala nacional, o su equivalente.

5.5. Notificaciones.

(a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado ante cualquier Autoridad Gubernamental que esté directamente relacionado con el Fideicomiso FAFEF, el presente Contrato, el Decreto de Autorización o la afectación del FAFEF Asignado.

Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en el inciso (a) que antecede en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado sea notificado por escrito de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(b) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.6. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos o actos jurídicos requeridos para mantener la afectación del FAFEF Asignado al Fideicomiso FAFEF, incluyendo sin limitar, la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que el FAFEF sea sustituido por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso FAFEF el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente al FAFEF Asignado, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, deberá presentar a cualquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos o impuestos o derechos o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso FAFEF de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso FAFEF de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos o impuestos o derechos o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo el Estado deberá reunirse con el Acreditante, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a

fin de permitir al Estado la afectación al Fideicomiso FAFEF del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyeron, complementaron o modificaron el FAFEF.

(c) En el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, el FAFEF Asignado fueren suprimido y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución del FAFEF Asignado, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Estado deberá abstenerse de disminuir, limitar, restringir, anular, invalidar o de cualquier manera afectar negativamente el FAFEF Asignado, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso FAFEF.

(e) El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el porcentaje FAFEF Asignado o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

5.7. Fondo de Reserva. El Acreditado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso FAFEF, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas dos amortizaciones de capital del Crédito o si el Estado realiza un pago total anticipado, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva podrán ser utilizados para el pago de capital del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en los siguientes términos:

(a) El Acreditado deberá constituir y mantener el Fondo de Reserva por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(b) El Fondo de Reserva se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del presente Contrato de Crédito y se destinará exclusivamente al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de FAFEF Asignado no alcance para cubrir la Cantidad Requerida;

(c) En caso de que se utilicen recursos del Crédito para la constitución inicial total del Fondo de Reserva, sin rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto del Crédito, este deberá quedar constituido el mismo día de la Disposición;

(d) En caso de que agote el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Crédito o en caso de que no se utilicen recursos del Crédito para la constitución inicial del Fondo de Reserva, o, en caso de que, no se constituya por completo con cargo al Crédito, el Acreditado deberá constituirlo a más tardar 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Disposición correspondiente;

(e) El Fondo de Reserva deberá ser reconstituido, a más tardar un Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, según sea aplicado para realizar los pagos previstos en el inciso (b) anterior y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de FAFEF y, en su defecto, con cargo a

recursos propios del Estado; y

(f) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. El Acreditado deberá entregar, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la constitución del Fondo de Reserva, al Acreditante una constancia suscrita por el Fiduciario en donde haga constar que el Fondo de Reserva ha sido constituido por un monto de al menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, señalando última fecha de cálculo y la cantidad correspondiente a dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

5.8. Mantenimiento del vehículo de pago. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar, extinguir o revocar el Fideicomiso FAFEF, o cualquier acto que, en su caso, lo llegare a sustituir como mecanismo de fuente de pago a través del cual se afecten las aportaciones con las que se respalda el Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del Acreditante.

5.9. Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por formar parte de dicho sistema.

5.10. Destino. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente al pago total o parcial de los conceptos descritos en la Sección 2.5 (*Destino*) del presente Contrato. Cuando el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al Destino del Crédito, que se señalan en la Cláusula Segunda, numeral 2.5, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito hasta su total terminación.

5.11. Comprobación de los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga a entregar, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la última Disposición del Crédito, o al cierre del periodo de Disposición cuando no se haya ejercido la totalidad del Crédito durante dicho periodo, sin exceder de un mes anterior a aquél en que concluya la administración estatal, el original de oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del Acreditado o funcionario facultado, en el cual certifique que los recursos fueron aplicados conforme al Contrato y que los comprobantes cumplen con los requisitos que señala la legislación y normativa fiscal vigente; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas. El plazo antes mencionado se podrá prorrogar por una sola ocasión previa solicitud por escrito del Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, sin exceder de un mes anterior a aquél en que concluya la administración estatal.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Acreditado, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que el Acreditante detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá

dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Acreditado durante toda la Vigencia del Crédito. Lo anterior, sin perjuicio de vencer anticipadamente el Crédito, en los términos de lo pactado en la Cláusula Octava del Contrato.

5.12. Facilidades de Inspecciones y/o Visitas. Otorgar al Acreditante las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Estado ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del Crédito.

5.13. Contrataciones Apegadas a la Legislación. Realizar la contratación de las obras y/o adquisiciones con los recursos del Crédito en apego a la legislación aplicable.

5.14. Lavado de Dinero. El Acreditado deberá: (a) destinar los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato a un fin lícito y en ningún momento podrán ser utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita; y (b) abstenerse de realizar, a nombre y por cuenta de un tercero, operaciones por virtud de las cuales dicho tercero obtenga los beneficios derivados de este Contrato.

5.15. Operaciones de Intercambio de Tasas. El Estado se obliga a hacer lo necesario para que las operaciones de intercambio de tasas asociadas a cada Disposición, permanezcan inscritas en el Registro de Financiamientos para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato. Así mismo, el Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar, extinguir o revocar las operaciones de intercambio de tasas asociadas a cada Disposición, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del Acreditante.

5.16. Inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso FAFEF. El Estado se obliga a contar y entregar al Acreditante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Constancia de Inscripción del Derivado, copia de la misma, en el entendido que dicha entrega deberá ser previo a la siguiente Fecha de Pago a la fecha de la Disposición de que se trate, conforme a lo previsto en la Sección 3.1 (*Pagos de Principal*) del presente Contrato.

5.17. Inscripción del Instrumento Derivado Registro Federal. El Estado se obliga a contar y entregar al Acreditante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, posteriores a la celebración de la Operación de Intercambio de Tasas respectiva, copia de la solicitud de inscripción del Instrumento Derivado en el Registro Federal, y dentro del plazo de hasta 40 (cuarenta) Días Hábiles, entregar al Acreditante, la copia de la Certificación de la inscripción de dicho Instrumento Derivado en el citado Registro Federal.

5.18. Falsedad de Declaraciones. El Estado se obliga a no hacer alguna declaración falsa o entregar algún documento o certificación falso relacionado con la celebración del presente Contrato, que, a juicio del Acreditante, haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito.

5.19. Autorizaciones Gubernamentales. El Estado se obliga a obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el

cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso FAFEF, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria; o (2) cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Empleado de Confianza;

5.20. Instrucción Irrevocable. El Estado se obliga a no realizar ningún acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, la Instrucción Irrevocable;

5.21. Entrega de Recursos en Cuenta Distinta. El Estado se obliga a evitar cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a la SEFIPLAN o la UCEF, la entrega los recursos derivados del FAFEF Asignado a una cuenta distinta a las Cuentas del Fideicomiso FAFEF; o

5.22. Inscripción en el Fideicomiso FAFEF. El Estado se obligar a cumplir con cualquiera de las disposiciones contenidas en la Sección 6.1. (*Inscripción en el Fideicomiso FAFEF*) del presente Contrato.

5.23. Fondo de Gastos de Mantenimiento. En tanto existan obligaciones derivadas del presente Contrato, el Acreditado se obliga a constituir y reconstituir de tiempo en tiempo en el Fideicomiso FAFEF un Fondo de Gastos de Mantenimiento del Crédito con recursos ajenos al Crédito, por el equivalente al monto necesario para cubrir por adelantado los siguientes conceptos:

(i) El costo de la calificación del Crédito y el respectivo pago de las anualidades, cada una de ellas por anualidades adelantadas; y (ii) el pago de los honorarios fiduciarios por anualidades adelantadas.

Las aportaciones que efectúe el Acreditado para la constitución del Fondo de Gastos de Mantenimiento, serán realizadas por lo que hace a los numerales (i) y (ii) anteriores para la anualidad correspondiente, previo a la primera Disposición de los recursos y deberá aportarlos durante la Vigencia del Crédito, cuando menos 2 (dos) meses previos a que se cumpla la anualidad, con recursos propios. El Acreditado deberá proporcionar o hacer que se entregue al Acreditante, constancia emitida por el Fiduciario del Fideicomiso FAFEF en la que se manifieste que se ha restituido el Fondo de Gastos de Mantenimiento en su totalidad dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que se lleve la restitución del mismo.

El Acreditado no podrá recibir remanente alguno del Fideicomiso FAFEF si llegada la fecha de aportar los recursos del Fondo de Gastos de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no realiza los depósitos respectivos mediante aportaciones al Fideicomiso FAFEF. El Fondo deberá actualizarse conforme a los costos que se pacten con los prestadores de servicio y de acuerdo a la mecánica operativa establecida en el Fideicomiso FAFEF para tal fin.

Para el caso de que los recursos de dicho Fondo resulten insuficientes para cubrir los gastos señalados, el Acreditado se obliga a realizar las aportaciones adicionales para solventar los mismos en un término máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que se lo solicite el fiduciario del Fideicomiso FAFEF.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 5.10, 5.11 y 5.12, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Octava, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que el Acreditante detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control durante toda la vigencia del Crédito.

Cláusula Sexta. Fideicomiso FAFEF.

6.1. Inscripción en el Fideicomiso FAFEF.

(a) El Estado se obliga a entregar al Acreditante, previo a la primera Fecha de Disposición, la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Fideicomiso FAFEF) en la que se le otorgue al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso FAFEF y se afecte el FAFEF Asignado.

(b) El Estado se obliga a hacer lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro de Financiamientos y el Acreditante tenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso FAFEF respecto del FAFEF Asignado, como Fuente de Pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

6.2. Derechos al amparo del Fideicomiso FAFEF. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso FAFEF para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

Cláusula Séptima. Aceleración Total y Aceleración Parcial.

7.1 Causas de Aceleración Total. El incumplimiento del Estado de sus obligaciones en las Secciones 5.6 (*Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal*) y 5.8. (*Mantenimiento del Vehículo de Pago*), 5.9. (*Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal*), 5.15 (*Operaciones de Intercambio de Tasas*), 5.16 (*Inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso FAFEF*) y 5.17 (*Inscripción del Instrumento Derivado Registro Federal*); constituirá un evento de aceleración total (cada uno, una "Causa de Aceleración Total").

La determinación por parte del Acreditante de considerar el incumplimiento de las Secciones 5.6, 5.8 y 5.9 como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del

Acreditante de optar, en cualquier momento, por el Vencimiento Anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Octava.

7.2. Causas de Aceleración Parcial. El incumplimiento del Estado de cualquiera de sus obligaciones previstas en las Secciones 5.2. (*Presupuesto*), 5.3. (*Información Financiera y Crediticia*), 5.4. (*Calificación Crediticia*), 5.5. (*Notificaciones*), 5.7. (*Fondo de Reserva*), 5.10. (*Destino*), 5.11. (*Comprobación de los recursos del Crédito*), 5.12. (*Facilidades de Inspecciones y/o Visitas*), 5.13. (*Contrataciones Apegadas a la Legislación*), 5.14. (*Lavado de Dinero*), 5.23 (*Fondo de Gastos de Mantenimiento*) así como de cualquier obligación a cargo del Estado bajo el presente Contrato cuyo incumplimiento no esté previsto como una Causa de Aceleración Total o un Evento de Incumplimiento, constituirá una Causa de Aceleración Parcial (cada uno, una "Causa de Aceleración Parcial").

7.3. Aviso Previo de Aceleración. En el caso de que el Acreditante considere que el Estado ha incurrido en una Causa de Aceleración avisará por escrito al Estado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiere incurrido el Estado.

En tal caso, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del aviso previsto en el párrafo anterior, para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar al Acreditante la inexistencia del mismo.

7.4. Notificación de Aceleración. En el caso que el Estado no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la inexistencia del mismo dentro de los plazos antes señalados, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia a las Agencias Calificadoras, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso FAFEF y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para:

(a) Recibir, con cargo al FAFEF Asignado, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres) en caso de Aceleración Parcial; en el caso de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo al FAFEF Asignado, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Receptora de FAFEF (*según dicho término se define el Fideicomiso FAFEF*), una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso FAFEF; mientras dure la Causa de Aceleración de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Acreditante en términos del Fideicomiso FAFEF; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración por parte del Acreditante;

(b) que los pagos se utilicen en términos de la Sección 3.5. (*Asignación de Pagos*) del presente Contrato; y,

(c) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso FAFEF.

(d) El pago por aceleración aplicará por periodos de pago completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado

y al Fiduciario del Fideicomiso, la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración; en el entendido que, si en un mismo Periodo de Intereses el Acreditante presenta al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, no aplicará el pago por aceleración.

(e) El Acreditante modificará y entregará al Estado una nueva tabla de amortización dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses que transcurra mientras subsista la Causa de Aceleración.

7.5. Excesos en la Cantidad de Aceleración. El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda al monto que deba pagarse de principal e intereses en cada Fecha de Pago mientras se mantenga la Causa de Aceleración, será aplicado por el Acreditante en términos de la Sección 3.5. (*Asignación de Pagos*) del presente Contrato.

7.6. Terminación de una Causa de Aceleración.

(a) Subsistencia. La Causa de Aceleración y sus consecuencias establecidas en la presente Cláusula Séptima, a satisfacción del Acreditante, subsistirán hasta que el Estado haya subsanado la Causa de Aceleración correspondiente. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar a la Causa de Aceleración, el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso FAFEF.

(b) Concurso de Causas de Aceleración. En el caso de que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado una Causa de Aceleración Parcial: (1) aconteciere otro u otras Causas de Aceleración Parcial, no serán acumulativos por lo que el Acreditante únicamente tendrá derecho a cobrar la Cantidad de Aceleración para una Causa de Aceleración Parcial; y (2) aconteciere una Causa de Aceleración Total que sea notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Causa de Aceleración, el Acreditante únicamente tendrá derecho a cobrar la Cantidad de Aceleración correspondiente a la Causa de Aceleración Total.

Cláusula Octava. Eventos de Incumplimiento y sus Consecuencias.

8.1. Eventos de Incumplimiento.

En caso que, el Estado incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 5.1 (*Pagos*), 5.8 (*Mantenimiento del vehículo de pago*), 5.18 (*Falsedad de Declaraciones*), 5.19 (*Autorizaciones Gubernamentales*), 5.20 (*Instrucción Irrevocable*) y 5.21 (*Entrega de Recursos en Cuenta Distinta*) de la Cláusula Quinta del presente Contrato, así como el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un evento de incumplimiento (cada uno de ellos, un "Evento de Incumplimiento"):

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago en favor del Acreditante derivadas de cualquiera de los Documentos del Financiamiento, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad (obligación prevista en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta), por un periodo de 2 (dos) Días Hábiles o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse en el entendido de que, lo previsto en el Cláusula 8.2 siguiente no será aplicable al presente supuesto, y por lo tanto, el Estado no gozará de periodo de cura alguno para dar contestación a la notificación de incumplimiento respectiva;

(b) si el Estado incumple la obligación prevista en el numeral 6.1 (b) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

La declaración de incumplimiento conforme al numeral 8.2, operará a partir del día siguiente a los 2 (dos) Días Hábiles señalados en el inciso a) de este numeral.

8.2. Declaración de Incumplimiento.

Para efectos de lo previsto en el inciso (a) del numeral 8.1 anterior, la declaración de incumplimiento operará conforme al segundo párrafo de dicho inciso.

A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación y, en su caso, acreditar el cumplimiento de la obligación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento, dentro de:

(i) los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación en el caso de los numerales 5.18, 5.19, 5.20 y 5.21 de la Cláusula Quinta; así como la Sección 6.1 (b) (Inscripción en el Fideicomiso FAFEF); y

(ii) los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación respectiva, si es que esta deriva del acontecimiento señalado en los numerales 5.6. (*Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal*), 5.8 (*Mantenimiento del vehículo de pago*) y 5.9. (*Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal*).

Vencido los plazos señalados en los incisos (i) y (ii) sin haberse acreditado el cumplimiento de la obligación de que se trate, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

(a) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas; y

(b) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso

FAFEF, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del presente Contrato.

8.3. Otros Recursos. A partir de que ocurra y mientras subsista un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer sus derechos y recursos bajo los Documentos del Financiamiento y la Ley Aplicable.

Cláusula Novena. Misceláneos.

9.1. Costos y Gastos. El Estado no tendrá obligación de pagar Gastos y Costos en favor del Acreditante, ni a prestadores de servicios, fedatarios, asesores legales o asesores financieros del Acreditante.

9.2. Cumplimiento Fiscal. (a) El Acreditante, según se requiera o esté permitido conforme a la Ley Aplicable en México, retendrá y enterará a las Autoridades Gubernamentales competentes, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones;

(b) El Estado acepta que El Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda;

(c) En caso de incumplimiento en los pagos el Estado a solicitud del Acreditante, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. El Acreditante no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

9.3. Domicilios y Notificaciones.

(a) Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

(1) El Estado:

Calle 22 de enero, número 01,
Colonia Centro
Código postal 77000
Chetumal, Quintana Roo
Teléfono: 983 835 1350 extensión 200171
Correo electrónico: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx
Atención: Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la SEFIPLAN, a la atención de la C. Yohanet Teódula Torres Muñoz o el Secretario de Finanzas del Estado en turno.

(2) El Acreditante:

Avenida Héroes 12, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo.
Código Postal 77000
Teléfono: 983 832 8090.
Correo electrónico: edson.seefoo@banobras.gob.mx
Atención: Edson Octavio Seefoo Fragoso.

(b) Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

9.4. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (1) a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable; o (2) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (2) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro de Financiamientos.

9.5. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.6. Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

9.8. Modificaciones.

(a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) El Fiduciario podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que: (1) dicha modificación no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 9.4 (Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso) de la Cláusula Novena del Fideicomiso FAFEF; o (2) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Inscripción, copia certificada por fedatario público del documento en que conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

9.9. Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

9.10. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos del Financiamiento, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

El Estado faculta y autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil; y (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio del Estado a otros usuarios de las sociedades de información crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como Agencias Calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información.

9.11. Confidencialidad. En este acto el Estado autoriza y faculta al Acreditante para, en la medida y términos requeridos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, revelar el contenido del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, según sea requerido por determinación de autoridad competente, incluyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal.

En el caso de actualizarse cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado de la información tenga que revelar tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la solicitud para revelar información.

9.12. Protección de Datos Personales. El Acreditante se compromete a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, el Acreditante deberá actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

9.13. Portal de Comprobantes Fiscales Digitales. El Acreditante pondrá a disposición del Acreditado, el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido que, cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

9.14. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

9.15. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo en la Ciudad de México.

[El resto de la página se deja en blanco intencionalmente. Siguen hojas de firmas.]

El Acreditado
Estado de Quintana Roo



**Doctora Yohanet Teodula Torres
Muñoz**
Secretaria de Finanzas y Planeación

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre el Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. como Acreditante, hasta por la cantidad de \$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).



El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo

Ing. Francisco Amador Ramírez
Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre el Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. como Acreditante, hasta por la cantidad de \$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
QUINTANA ROO GOBIERNO DEL ESTADO 2014 - 2022	
El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios	
Número de inscripción REOF/	<u>004/2021</u>
Cd. Chetumal, Quintana Roo a	<u>30 de Agosto 2021</u>
Nombre, Cargo y Firma	
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS	



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO

Anexo A

Copia del Decreto de Autorización

[se adjunta por separado]





PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Marzo de 2021

Tomo I

Número 40 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 102, POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820, 000, 000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----PÁGINA.-2



DECRETO NÚMERO: 102

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DECRETA:

ÚNICO. - La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años, uno o varios financiamientos, con una o más Instituciones Financieras Mexicanas, o a través de la Colocación de Instrumentos de Deuda en el Mercado de Valores Nacional, directamente o a través de cualquier Vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como Deudor, por un monto de hasta \$820,000,000.00 (Ochocientos Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar como sigue:

Artículo 1.º - Para efectos del presente Decreto, en singular o en plural, se entenderá por:

- I. Estado: el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive set of letters.



II. **FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal;

III. **Financiamientos:** a la contratación de uno o varios financiamientos (mediante la celebración de contratos de crédito y/o la suscripción de cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, pagarés), con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor (incluyendo, sin limitar, un fideicomiso constituido por el Estado);

IV. **Monto Máximo de Financiamiento:** al importe de \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);

V. **Ley de Deuda Pública:** la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;

VI. **Ley de Disciplina Financiera:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VII. **Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos:** los lineamientos emitidos por la SHCP previstos en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades

Handwritten signature or initials.



Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016:

VIII. **Registro Público Único:** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, que lleva la SHCP;

IX. **Reglamento del RPU:** el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

X. **SEFIPLAN:** la Secretaría de Finanzas y Planeación (del Estado de Quintana Roo); y

XI. **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 2.- En términos de los artículos 75, fracciones XXV y XXX, 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23, primer párrafo, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto se autoriza previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Quintana Roo, el destino de los recursos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía de los Financiamientos contratados en términos del presente documento, mismo que se agrega al presente Decreto como Anexo Único.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



Artículo 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar uno o varios financiamientos (mediante la celebración de contratos de crédito y/o la suscripción de cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, pagares), ya sea con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor (incluyendo, sin limitar un fideicomiso constituido por el Estado) (los "Financiamientos", el singular se entenderá comprendido dentro del plural y viceversa) por un monto autorizado de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el "Monto Máximo de Financiamiento"); los Financiamientos serán destinados a los conceptos previstos en el Artículo 4 siguiente, y se sumarán las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con Financiamientos, incluyendo los conceptos previstos en las fracciones II a VII del Artículo 4 siguiente, pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva, cumplimiento de seguros de cobertura y demás gastos previstos en este Decreto, sujeto a los límites previstos en el Artículo 4 siguiente.

En relación con los Financiamientos, constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, garantías de pago y gastos; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo y subsiguientes del Artículo 4 del presente Decreto.

AS



Artículo 4.- Los recursos que se obtengan de la contratación de los Financiamientos se destinarán al pago total o parcial, hasta por el Monto Máximo de Financiamiento, de uno o varios de los conceptos descritos a continuación (sin que la lista siguiente implique una prelación para su aplicación):

1) A uno o varios de los proyectos de inversión pública productiva consistentes en infraestructura física, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se describen a continuación

- 1) Repavimentación de vialidades en Cozumel, municipio de Cozumel, por un monto de hasta \$25,061,400.00 (veinticinco millones sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 2) Rehabilitación del campo de béisbol "Rojo Gómez", por un monto de hasta \$4,115,700.00 (cuatro millones ciento quince mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 3) Parque emblemático de la ciudad de Cozumel del municipio de Cozumel (Proyecto Corazón), por un monto de hasta \$20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 4) Pavimentación de vialidades en el poblado Bacalar (no incluye fraccionamientos particulares) municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$28,968,820.00 (veintiocho millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional);



- 5) Pavimentación de vialidades en Felipe Carrillo Puerto (no incluye fraccionamientos privados), municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 6) Mejoramiento de imagen de la plaza central del municipio de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$7,144,080.00 (siete millones ciento cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional);
- 7) Rehabilitación del parque escultórico de Punta Sur en la localidad de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$8,670,000.00 (ocho millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 8) Sustitución de luminarias la isla e instalación de alumbrado público en Holbox, por un monto de hasta \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 9) Pavimentación de calles en diversas colonias de Chiquilá (no incluye fraccionamientos particulares), municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 10) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Guadalupe Victoria, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

AS



- 11) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Juan de Dios, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 12) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Héroes de Nacozari, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 13) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Huay Max, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 14) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Javier Rojo Gómez, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 15) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

SA



- 16) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Carlos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 17) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Juan Oriente, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 18) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Manuel Ávila Camacho, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 19) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Diecinueve de Marzo, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 20) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Nuevo Jerusalén, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 21) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Monte Olivo, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).



- 22) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Nuevo Israel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 23) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Hobompich, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 24) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Melchor Ocampo, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 25) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Tabi, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 26) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Santa Isabel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

AS



- 27) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Sacxán, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 28) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Palmar, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 29) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Antonio Soda, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 30) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Xul-Ha municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 31) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Huay-Pix municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 32) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Buenavista municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional).



- 33) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Limones municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 34) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Tres Garantías, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$8,250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 35) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Dos Aguadas, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$8,250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 36) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$8,250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 37) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Macario Gómez, municipio de Tulum, por un monto de hasta \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional);



- 38) Pavimentación, guarniciones, y banquetas en diversas calles y avenidas en la zona urbana de Tulum, municipio de Tulum, por un monto de hasta \$46,000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 39) Alumbrado e instalación eléctrica subterránea, en la localidad de José María Morelos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 40) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 41) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Xcalak, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 42) Rehabilitación del camino Laguna Om- Tomás Garrido, por un monto de hasta \$17,963,377 92 (diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional);
- 43) Rehabilitación del camino Cafetal - Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$65,000,000 00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100 moneda nacional);

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



44) Rehabilitación del camino Xcalak - La Aguada, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$6,971,618.89 (seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional);

45) Rehabilitación del camino el Cedral - Veracruz, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$23,059,443.68 (veintitrés millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 68/100 moneda nacional);

46) Rehabilitación del camino Nuevo Becar - Veracruz, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$5,933,607.99 (cinco millones novecientos treinta y tres mil seiscientos siete pesos 99/100 moneda nacional);

47) Rehabilitación del camino Ramal a Cinco de Mayo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$19,561,939.67 (diecinueve millones quinientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 67/100 moneda nacional);

48) Rehabilitación del camino Kantunilkin - Chiquilá, municipio de Lázaro Cárdenas por un monto de hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);

49) Rehabilitación del camino Ramal a San Juan de Dios, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$7,866,356.86 (siete millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional);



- 50) Rehabilitación del camino Ramal a Canzépchén, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$14,094,031.23 (catorce millones noventa y cuatro mil treinta y un pesos 23/100 moneda nacional);
- 51) Rehabilitación del camino Ramal a Santa Amalia, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$4,635,788.96 (cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional);
- 52) Rehabilitación del camino Ramal a Santa Isabel, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$14,371,449.96 (catorce millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional);
- 53) Rehabilitación del camino San Andrés- Noh Cah, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$12,436,583.19 (doce millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 19/100 moneda nacional);
- 54) Rehabilitación del camino Ramal a X-Konhá, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$11,585,424.31 (once millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 31/100 moneda nacional);
- 55) Rehabilitación del camino Maya Balam - La Buena Fe, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$34,813,749.36 (treinta y cuatro millones ochocientos trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional);



- 56) Rehabilitación del camino Rio Escondido Huatusco, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$10,366,061.16 (diez millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional);
- 57) Rehabilitación del camino Reforma Andrés Q. Roo, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$6,131,636.90 (seis millones ciento treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 moneda nacional);
- 58) Rehabilitación del camino Paraíso-Buena Esperanza, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$27,755,398.87 (veintidós millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional);
- 59) Construcción del Parque de la Equidad (primera etapa), municipio de Benito Juárez por un monto de hasta \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 60) Mejoramiento del malecón de Chetumal (primera etapa), municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 61) Modernización y rehabilitación del Boulevard Costero en Bacalar, por un monto de hasta \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.



62) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Pucté, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

63) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de la Unión, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

64) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Arroyo Negro, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

65) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Hermenegildo Galeana, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

66) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas Segundo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

67) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de González Ortega, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



- 68) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Santo Domingo, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 69) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Nuevo Reforma, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 70) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de López Mateos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 71) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de La Pimientita, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 72) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Saczuquil, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 73) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Los Largartos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 74) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Nuevo San Marcos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 75) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de San Felipe Segundo, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 76) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Cafetalita, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 77) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Sabana San Francisco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 78) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de La Noria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 79) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de San Francisco Aké, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 80) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Chunchúas, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 81) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 82) Pavimentación de diversas vialidades en el municipio Puerto Morelos Quintana Roo, por un monto de hasta \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 83) Pavimentación de diversas vialidades en Kantunilkin, Municipio Lázaro Cárdenas Quintana Roo, por un monto de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 84) Pavimentación de vialidades en Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional);

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



- 85) Pavimentación de calles en Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 86) Rehabilitación de diversos parques en la ciudad de Chetumal, por un monto de hasta \$77,000,000.00 (setenta y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 87) Rehabilitación del Camino Río Escondido – Altos de Sevilla, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$3,567,200.00 (tres millones quinientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 88) Rehabilitación del Camino Río Escondido – Huatusco, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$4,378,400 (cuatro millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 89) Rehabilitación del Camino Caan Lumil – Blanca Flor, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$13,124,800 00 (trece millones ciento veinticuatro mil ochocientos 00/100 moneda nacional);
- 90) Rehabilitación del Camino Nuevo Becar – E.C. (Escárcega – Chetumal), municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$4,888,000 00 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 91) Rehabilitación del Camino Nuevo Becar - Cinco de Mayo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$4,888,000.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 92) Rehabilitación del Camino Laguna Om - Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,704,000.00 (dos millones setecientos cuatro mil pesos);
- 93) Rehabilitación del Camino Ramal a Dos Aguadas - Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,704,000.00 (dos millones setecientos cuatro mil pesos);
- 94) Rehabilitación del Camino Bacalar - Rio Verde, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,808,000.00 (dos millones ochocientos ocho mil pesos);
- 95) Rehabilitación del Camino Naranja - Santa María Poniente, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$3,120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos);
- 96) Rehabilitación del Camino Petcacab - Chan Santa Cruz, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$1,560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 97) Rehabilitación del Camino Ramal - Othón P. Blanco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,080,000.00 (dos millones ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional);

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



- 98) Rehabilitación del Camino Othón P. Blanco- Sabana San Francisco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$3,640,000.00 (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 99) Rehabilitación del Camino Sabana San Francisco – San Isidro, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$3,640,000.00 (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 100) Rehabilitación del Camino Kancabchéén, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$15,600,000 00 (quince millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 101) Rehabilitación del Camino Ramal - San Felipe Segundo, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$20,592,000.00 (veinte millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), y/o
- 102) Rehabilitación del Camino Candelaria - Saczuquil, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$19,760,000 00 (diecinueve millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)
- II. La constitución de fondos de reserva para la amortización de los Financiamientos; y/o
- III. El pago de comisiones por apertura o estructuración, en caso de existir, en relación con los Financiamientos; y/o



IV. Las comisiones o, en su caso, gastos por contratación de garantías financieras de pago oportuno o instrumentos análogos en relación con los Financiamientos; y/o

V. Las comisiones o, en su caso, gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los Financiamientos; y/o

VI. Cualquier otro costo o gasto derivado de actos autorizados bajo el presente Decreto; en el entendido que los gastos, costos u honorarios de asesores deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos no deberán exceder de un monto equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del "Monto Máximo de Financiamiento", incluyendo aquellas cantidades derivadas de la contratación de las operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

En caso de que no se celebren operaciones financieras de cobertura y/o derivados y las garantías de pago, los gastos y costos a los que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del primer párrafo de este Artículo 4, que estén relacionados con la contratación de los Financiamientos, no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del "Monto Máximo de Financiamiento".



En caso de que los gastos y costos a que se refieren los dos párrafos anteriores rebasen los porcentajes señalados en los mismos, la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá presentar al Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados.

Artículo 5.- El plazo máximo de amortización de los Financiamientos será de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la primera disposición de cada uno de los Financiamientos.

Los Financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes o pagos constantes de capital más intereses, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo de amortización previsto en el párrafo anterior. Asimismo, deberán ser contratados en la moneda de curso legal en México y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

Artículo 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a afectar como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado contratadas bajo el presente Decreto, incluyendo sin limitar los Financiamientos, las garantías de pago oportuno a que se refiere el Artículo 10 de este Decreto y/o los instrumentos derivados:



I. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto del FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, para cada año podrá destinarse al servicio de las obligaciones asumidas bajo el presente Decreto o que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

II. Cualquier ingreso del Estado que sea susceptible de afectación y los recursos que le correspondan por dichos conceptos

Los derechos a recibir los ingresos previstos en el presente artículo, así como los flujos derivados de dichos ingresos, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo 7.- La autorización para celebrar los Financiamientos, incluyendo, sin limitar, cualquier otro acto autorizado en términos del presente Decreto, estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal inmediato siguiente.



Artículo 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN:

1. Constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, a que se afecten las aportaciones federales o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo sin limitar los financiamientos, garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos), y/u operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

Las afectaciones señaladas en el presente Artículo podrán ser irrevocables y tener efectos hasta que las obligaciones de pago del Estado hayan sido cubiertas en su totalidad, y su modificación se podrá sujetar al consentimiento de los acreedores respectivos

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, podrá convenir en el (los) contrato (s) de fideicomiso todos los términos y condiciones permitidos y exigidos por la normatividad aplicable, las autoridades e instituciones de crédito y bursátiles y los mercados, así como aquellas acordes con los usos bancarios, fiduciarios o mercantiles, y las demás que sean necesarias o convenientes para la instrumentación de los mecanismos y actos jurídicos previstos en el presente Decreto



II. Suscribir, otorgar y/o celebrar cualquier acto, instrucción, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, para cumplir y/o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, los Financiamientos, las operaciones financieras de cobertura y/o derivados y/o las garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos).

III. Celebrar, suscribir u otorgar cualquier acto, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, que permita dar cumplimiento al objeto de los actos jurídicos previstos en el presente Decreto;

IV. Instruir de manera revocable o irrevocable, a cualquier institución de crédito, fiduciaria, a la SHCP, a la Tesorería de la Federación y/o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, que sea necesaria para llevar a cabo los actos previstos en el presente Decreto y/o para que las aportaciones federales que sean afectadas de conformidad con el presente Decreto sean transferidas al vehículo de pago correspondiente;

V. Asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes, encaminadas al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto;

VI. Otorgar mandatos, revocables o irrevocables;

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname.



VII. Contratar con cualesquier terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto;

VIII. Otorgar y/o ratificar ante fedatario público cualquiera de los actos previstos en el presente Decreto y de los que de estos deriven.

Artículo 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, instruir irrevocablemente a la unidad correspondiente de la SHCP para transferir los recursos correspondientes a las aportaciones federales o ingresos del Estado a cualesquiera cuentas bancarias, cuentas de orden, instrumentos y/o mecanismos de pago, y/o fideicomiso (s), para servir como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, los financiamientos, garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos), y/o instrumentos derivados.

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a contratar, con una o más entidades financieras mexicanas, las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos en relación con los financiamientos, así como a afectar cualquier recursos del Estado (incluyendo aportaciones federales en los términos y límites previstos en el presente Decreto), para pagar los instrumentos celebrados en términos del presente Decreto y la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.



- I. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un monto que alcance a cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del monto de los Financiamientos;
- II. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un plazo de amortización de hasta 27 (veintisiete) años, contado a partir de la fecha de la primera disposición del Financiamiento que garantice;
- III. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la primera disposición del financiamiento que garantice; y
- IV. Cada una de las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse previstos en este Artículo podrán compartir la misma fuente de pago que los Financiamientos objeto del presente Decreto que podrá ser, incluyendo sin limitar, las aportaciones federales y los ingresos a que se hace referencia en el Artículo 6 del presente Decreto.



Los derechos de disposición del Estado al amparo de los instrumentos referidos en el presente Artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Se podrá pactar con la entidad financiera emisora de la garantía correspondiente que dicha entidad cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Asimismo, se autoriza al Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este Artículo para la garantía financiera de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Artículo 11 - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como las renovaciones o modificaciones que se estimen necesarias o convenientes, bajo las modalidades, montos nacionales hasta por el 100% (cien por ciento) del monto de los financiamientos o demás actos autorizados bajo el presente Decreto, con los plazos y demás términos y condiciones que la SEFIPLAN considere convenientes a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo sin limitar, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos) a que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de los instrumentos referidos en el presente Artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Las operaciones financieras de cobertura y/o derivados previstas en el presente Artículo, podrán compartir la misma fuente de pago de cada uno de los Financiamientos, incluyendo sin limitar, las aportaciones federales y los ingresos a que se hace referencia en el Artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 12.- Los contratos y demás instrumentos correspondientes a los Financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto, se inscribirán, por conducto de la persona titular de la SEFIPLAN, en:

- I. El Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos;
- II. El Registro Público Único; y
- III. Según resulte aplicable, el registro de financiamientos que lleve la persona o fiduciario correspondiente del fideicomiso o fideicomisos que se constituyan o modifiquen para tales propósitos



Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, está obligado a contratar los Financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado.

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, deberá llevar a cabo la contratación de los Financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo aplicable conforme los términos autorizados en el presente Decreto, tomando en cuenta, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos y demás legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, la persona Titular de la SEFIPLAN será responsable de:

- I. Informar a esta H. Legislatura que la contratación de los Financiamientos y demás actos a que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;
- II. Informar a esta H. Legislatura sobre la celebración de los Financiamientos y demás actos al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración, respectivamente; y

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Público Único.

Artículo 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a celebrar, firmar y fijar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito, títulos de crédito, contratos de fideicomiso y/o cualesquier otros convenios, instrucciones, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con los financiamientos, y demás operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 15.- El importe de los Financiamientos que contrate el Estado será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, con independencia de que se encuentre previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo anterior, una vez que el Estado celebre el instrumento legal que formalice el Financiamiento que concierne, deberá presentar las iniciativas con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, o en su caso, presentar las iniciativas de ley correspondientes.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven de los actos contratados bajo el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá informar a esta H. XVI Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en un plazo no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el listado final de obras a realizarse con los recursos del financiamiento que se autorizan a través del presente Decreto, hasta por un monto de 820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M. N).

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 102

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.

El presente Decreto fue aprobado en la sesión del día martes con 17 votos estando presentes 20 Diputados y en la paridad por la Mayoría con 17 votos estando presentes 20 Diputados, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de los dos tercios partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Divulgación Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estará la obligación, del destino de la obligación y del otorgamiento de recursos como fuente de pago





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 102 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana
Roo.

C.P.-77013

Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

EL QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA,
EN MI CALIDAD DE ENCARGADO DE LA DIRECCION DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO 5 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, PUBLICADA
EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 13 DE MARZO DE 2021,
TOMO I, NÚMERO 48 EXTRAORDINARIO, NOVENA ÉPOCA, CONCUERDA
FIEL Y EXACTAMENTE, CON EL QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN
NUESTRA HEMEROTECA Y CONSTA DE 38 PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE
SELLADAS Y COTEJADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE CERTIFICA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, A 05 DE JULIO DE 2021.



Gobernador del Estado de

Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Marzo de 2021

Tomo I

Número 46 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE GESTIÓN A LOS NÚCLEOS AGRARIOS. -----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES GANADERAS 2021. -----PÁGINA.-13

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. ANEXO ÚNICO DEL DECRETO 102, POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS. -----PÁGINA.-34

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES; ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-43

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL APROVECHAMIENTO A CARGO DE TURISTAS QUE INGRESEN AL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-55

AS

ANEXO ÚNICO AL DECRETO NÚMERO 102, POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 2 DEL PROPIO DECRETO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Cd. Chetumal, Quintana Roo a 18 de diciembre de 2020
OFICIO NUM. UAF/IIL/246/2020

ASUNTO: SE REMITE IMPACTO PRESUPUESTAL

DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número: CHPC/12/007/2020, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual solicita el impacto presupuestal del **PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO POR UN MONTO DE HASTA 820 MILLONES DE PESOS**, presentada a través de la siguiente iniciativa

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo crediticio, para el efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta ochocientos veinte millones de pesos (820 millones de pesos 00/100) en el periodo comprendido en el ejercicio de los conceptos que se le indican en el presente decreto, presentada por el Comandante Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Es importante precisar que, a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios señalada en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 016 por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2020, para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Calle de la Libertad 1487 Esq. Itzaaán III
Col. Adolfo López Mateos, C.P. 23010
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel: (987)83 2 46 22 ext. 136 y 137

Correo Electrónico: Oficio@iil.org.qroo / Oficio@legislativa.org.qroo





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Período"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Artículo 19 Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos las siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo; y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios recursos y si, en caso contrario, se generar presión de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener disponible la información, las dependencias o entidades deberán señalar la posibilidad de financiamiento de los costos que se generen en términos del artículo 18 de la Ley.

En el presente informe y para sustentar el presente informe, se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio número CHPC/12/007/2020 de fecha 16 de diciembre del presente, remitido a la Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Dip. José de la Peña Ruiz de Cláveo, presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, solicita el Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento
- Oficio Núm. UAF/IIIL/241/2020 turnado por correo electrónico con fecha 16 y entregado en físico el 17 de diciembre del presente, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodulia Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.

Calle 64 centenario #481 esq. Benjamín Gil
C.P. Acuña López Mateos, C.P. 72160
Chetumal, Quintana Roo México
Tel: (998) 312 28 72 ext. 136 y 137

El presente informe es propiedad de la Unidad de Análisis Financiero





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

- Dijo número SEFIPLAN/ISSPHCP/DPPP/DIPP/180/XII/2020, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 18 de diciembre de 2020, en la cual la Mtra. Yohanel Teodila Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la iniciativa objeto de análisis.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente iniciativa referida a continuación:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlo a cualquiera de los conceptos que se le indican en el presente decreto presentado por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Auditor General de Ingresos del Estado de Quintana Roo.

La cual tiene por objeto:

Atender las necesidades de Infraestructura Pública productiva que enfrenta el Estado de Quintana Roo, así como aquellos proyectos que son parte de las acciones de reactivación económica del Estado de Quintana Roo, detonando la inversión Pública Productiva (como lo es la inversión pública productiva estratégica con garantía en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas "FAFEF") de manera paralela a lo largo de todo el Estado, mediante la potencialización de los Ingresos del Estado para fomentar la inversión y el empleo de forma inmediata en la Entidad.

Calle del Centenario 4783 col. Benjamín Gil
C.P. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. 983153 2 78 22 ext. 116 y 137

4. Dirección de Gestión Administrativa y Planeación



Handwritten signature or initials



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Pool
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con base al análisis realizado a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA DESTINARLOS A CUALESQUIERA DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO, y del cual se desprenden las siguientes observaciones:

El Artículo 15 de la iniciativa en cuestión establece que el importe de los financiamientos que contrato el Estado serán considerados ingresos por financiamiento o deuda en el ejercicio que corresponda independientemente de la Ley de Ingresos, y el Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta su liquidación total, por lo que existe un impacto presupuestario de acuerdo a lo siguiente:

1. CAPACIDAD DE PAGO

El presente artículo 15 de la iniciativa en cuestión al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el importe de los financiamientos que contrato el Estado serán considerados ingresos por financiamiento o deuda en el ejercicio que corresponda independientemente de la Ley de Ingresos, y el Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta su liquidación total, por lo que existe un impacto presupuestario de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Hasta el 25% de ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de las Entidades Federativas, encontrándose fundamentadas en los Artículos 47 fracción I y el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal
- ✓ Cualquier ingreso que sea susceptible de afectación
- ✓ Los derechos a recibir, los ingresos y los flujos derivados de los mismos que podrán afectar el patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago

Carrilero Centenario 498, C. 20, Benicuilá, S. 4
Cul. Adolfo López Mateos, C.P. 77018
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 412 28 22 ext. 136 y 137

www.legislativa.gob.mx | www.legislativa.gob.mx | www.legislativa.gob.mx



Handwritten signature or mark



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Post
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

En el artículo 8 de la Iniciativa en análisis, se autoriza al poder Ejecutivo a través de la Titular de la SEFIPLAN para efectos de:

- ✓ Constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, a que se afecten las aportaciones federales o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo cualquier acto celebrado en los términos del Decreto, sin limitar los financiamientos de garantía de pago oportuno, las afectaciones señaladas serán irrevocables.
- ✓ Suscribir, otorgar y celebrar cualquier acto, instrucción o mecanismo para cumplir o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y documentos que se suscriban para instrumentar cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto.
- ✓ Celebrar, suscribir u otorgar cualquier acto o instrumento o mecanismo para cumplir con los actos jurídicos previstos en el presente Decreto.
- ✓ Instaurar de manera revocable o irrevocable a cualquier institución de crédito, fiduciaria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Tesorería o cualquier autoridad gubernamental competente, para que las aportaciones federales que sean afectadas sean transferidas al vehículo de pago que corresponda.

Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS

Derivado del Artículo 4, el cual establece que los recursos que se obtengan de la contratación de los financiamientos se destinarán hasta donde alcance a uno o varios de los conceptos que se describen a continuación:

- I. 102 obras, en el estado descritas en la iniciativa.
- II. Constitución de Fondos de Reservas para la amortización de los financiamientos;
- III. Pago de comisiones por apertura o estructuración.
- IV. Las comisiones o en su caso, gastos de contratación de garantías de pago oportuno o instrumentos análogos en relación con los financiamientos, y
- V. Las comisiones o en su caso, gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los financiamientos y/o
- VI. Cualquier otro costo o gasto derivado, actos autorizados bajo el Decreto

Calle de Serentepec #481 esq. Insurgencia Cr.
Caj. Acuña López Mateos, C.P. 77010
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. 998363 2-28 ext. 176 y 177

Correo electrónico: sefiplan@legislativa.gub.rr.qr.mx



Handwritten signature



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Pool
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

En el caso de que rebasen los porcentajes del 2.5 y 1.5 las fracciones III, IV y VI del artículo 4, la SEFIPLAN deberá presentar ante el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados

3. GARANTÍAS

En el artículo 10, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la SEFIPLAN a contratar con cualquier entidad financiera mexicana las garantías de pago oportuno y cualquier instrumento de pago similares o de soporte crediticio en favor de los acreedores respectivos en relación con los financiamientos, así como afectar cualquier recurso del Estado incluyendo las aportaciones federales como se describe:

- ✓ Por un monto que alcance a cubrir hasta el 100% del monto del financiamiento;
- ✓ Por un plazo de amortización de hasta 27 años;
- ✓ Por un plazo de disposición de hasta 20 años;
- ✓ Cada uno de los financiamientos podrán compartir la misma fuente de pago; los cuales podrán ser los que menciona el art. 6 del presente Decreto, los derechos de disposición del Estado podrán afectar al patrimonio de cualquier vehículo o fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago

Se podrá pagar con la Entidad Financiera emisora de la garantía que dicho entidad cuente con los recursos para que cubra el pago en los contratos que se convengan, también se podrá pagar con la garantía sobre la garantía de pago otorgado el financiamiento del Estado por el Poder Ejecutivo

Asimismo, se autoriza en adelante al Poder Ejecutivo a través de la SEFIPLAN a celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, las renovaciones o modificaciones que consideren convenientes bajo las modalidades montos nacionales hasta por el 100% del monto de los financiamientos y demás actos autorizados a efectos de evitar o disminuir riesgos económicos que deriven de los actos celebrados en los términos del presente Decreto incluyendo los instrumentos que menciona el artículo 10 del mismo, podrán afectar el patrimonio de cualquier vehículo o fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago, y compartir la misma fuente de pago de cada uno de los financiamientos incluyendo las aportaciones federales y los ingresos que se mencionan en el artículo 6

Calle del Conventillo 442, exd. Benjamín Gil
Ced. Arturo López Mateos, C.P. 77010
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (997) 33 2-26-27 ext. 136 y 137

Cópias de este Periódico Oficial, Pertenecen al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M. A. Irma Yolanda Dorantes Post
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Los contratos y demás instrumentos que correspondan a los financiamientos deberán ser inscritos en: el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, Registro Público Único y según resulte aplicable el registro del financiamiento incluyendo el fideicomiso 744634 y/o el que se constituya para tales efectos

4. INFORMACIÓN DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Legislatura del Estado cuenta con las facultades que otorgan en el Título Segundo, Capítulo Único, para autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos. Artículos 4 fracciones I, III, V; 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X y XI; 6 fracción II; 12; 14; 26; 27, 28, 30 fracciones I, II, IX, X y Artículo 35.

5. POSIBLES REPERCUSIONES O RESPONSABILIDADES

El artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Fracción I, párrafo segundo, así como, el artículo 78 Fracción I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han dirigido para establecer la responsabilidad del Estado y de la Federación, respectivamente, de los cuales se derivan los efectos:

- Fiscalizar en forma oportuna los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados;
- También fiscalizará directamente los recursos Federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Calle Benemérito 2481, Av. Benjamín G.
Col. Adolfo López Mateos, C.P. 23120
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel: 993383 2 28 22 ext. 136 y 137

Se puede consultar el contenido de este Periódico Oficial en <http://www.legislativa.gob.mx>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

- La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo también fiscalizará los recursos estatales y municipales que administre o ejerza el Estado y los municipios, en términos que establezcan las leyes. Y en términos que establezca la ley fiscalizará en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales.
- Asimismo, fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Sin otro particular y atento a posibles consideraciones, me despido agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, dejándole un cordial y afectuoso saludo

ATENTAMENTE

M. A. Irma Yolanda Dorantes Poot
Titular de la Unidad de Análisis Financiero



UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DEL PODER LEGISLATIVO

- C.c.p. - Lic. Fredy Gustavo Miranda García - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política - para conocimiento
- C.c.p. - Lic. Renán Sánchez Tajón - Secretario General del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, para conocimiento
- C.c.p. - Lic. Benjamín Trinidad Vaca González - Subsecretario de Servicios Legislativos - para conocimiento
- C.c.p. - Mtro. Jorge Herrera Aguilar - Director de Análisis Jurídico Legislativo
- C.c.p. - Lic. Elizabeth Moreno Rejon - Directora de Control del Proceso Legislativo
- C.c.p. - Mtro. Alejandro Fuentes Yáñez - Director del Instituto de Investigaciones Legislativas
- C.c.p. - Archivista/Minutario

Calleada Centenario #482 esq. Robinson Gre
Cra. Adolfo López Mateos, C.P. 77020
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (923)84 2128 ext. 136 y 137

Código de contacto de ASES en el Periódico Oficial: 923840000



AS



Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana
Roo.

C.P.-77013

Tel: 83-2.65.68

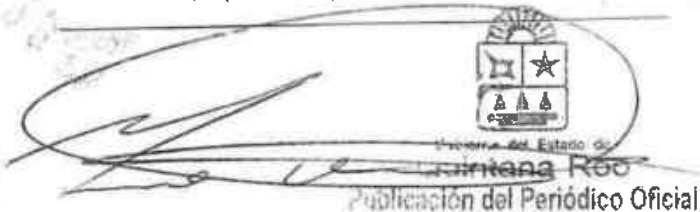

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

EL QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA,
EN MI CALIDAD DE ENCARGADO DE LA DIRECCION DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO 5 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, PUBLICADA
EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE PERIODICO OFICIAL DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021,
TOMO I, NÚMERO 46 EXTRAORDINARIO, NOVENA ÉPOCA, CONCUERDA
FIEL Y EXACTAMENTE, CON EL QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN
NUESTRA HEMEROTECA Y CONSTA DE 12 PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE
SELLADAS Y COTEJADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE CERTIFICA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO; A 05 DE JULIO DE 2021.



Secretaría de Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

5



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



XVI Legislatura

OFICIALÍA DE PARTES

ACUSE DE RECIBO

FOLIO DE RECEPCIÓN: 0C8B1

RECIBIO:	Mildred del Carmen Cobuo Pech
AREA:	OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO:	0C8B1
FECHA RECEPCIÓN:	10/06/2021 15:23
CONTENIDO:	NOTIFICACIÓN DE LISTADO DE OBRAS
REFERENCIA:	
REMITE:	M. I. Yohanet Torres Muñoz



5

DESPACHO DE LA SECRETARÍA
SEFIPLAN/DS000303 /VI/2020

Oficina Responsable: Subsecretaría de Crédito y Finanzas
Folio: SEFIPLAN/SSCF/0044/VI/2020
Asunto: Notificación de Listado de Obras

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 10 de junio de 2021.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

La suscrita, Yohanel Teodula Torres Muñoz, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 8, 19, fracción III, 30, fracción VII, 33, fracciones I, XXXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 5, 9 y 10, fracciones I, X, XI y LXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables, comparezco ante ustedes, a exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 13 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto Número 102 por el que la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años, uno o varios financiamientos, con una o más Instituciones Financieras Mexicanas, o a través de colocación de instrumentos de deuda en el Mercado de Valores Nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor, por un monto de hasta \$820,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Decreto").

Segundo. – Que el artículo segundo transitorio del Decreto establece que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de esta Secretaría, deberá informar a esta H. XVI Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales siguientes a la publicación del Decreto, el listado final de obras a realizarse con los recursos del financiamiento que se autorizan a través de dicho Decreto, hasta por un monto de \$820,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Bajo los anteriores antecedentes y en cumplimiento al Artículo Transitorio antes citado, tengo a bien informar lo siguiente:

Más y mejores oportunidades

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, informa a esta H. XVI Legislatura Constitucional del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el listado final de obras a realizarse con los recursos del financiamiento que se autorizan a través del Decreto, hasta por un monto de \$820,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se adjunta al presente como Anexo Único para todos los efectos legales a los que haya lugar, incluyendo, sin limitar, el dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 102 antes citado.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ



CC.p. M. en A. Ricardo Román Sánchez Hau, Subsecretario de Crédito y Finanzas del Estado
RRSH/JRAR



Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. de la Independencia, C.A. Centro, C.P. 70000
97000, Mérida, Yucatán
E-mail: info@sefiplan.gob.qr.mx

ANEXO ÚNICO

#	Nombre
1	REHABILITACIÓN DEL CAMINO CAFETAL- MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
2	REHABILITACIÓN DEL CAMINO KANTUNILKIN - CHIQUILÁ, MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS
3	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE NUEVO ISRAEL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
4	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HOBOMPICH, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
5	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
6	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE TABI, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
7	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
8	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CHUNHUÁS, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
9	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE XUL-HA MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
10	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE HUAY-PIX MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
11	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
12	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE XCALAK, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
13	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE GONZÁLEZ ORTEGA, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
14	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
15	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE LÁZARO CÁRDENAS SEGUNDO, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
16	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE SABANA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
17	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE LA PIMIENTITA, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
18	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HUAY MAX, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
19	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
20	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
21	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ORIENTE, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
22	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large 'S' and 'M'.

Más y mejores oportunidades

#	Nombre
23	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE HÉROES DE NACOZARI, MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS
24	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE MANUEL ÁVILA CAMACHO, MUNICIPIO DE BACALAR
25	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE NUEVO JERUSALÉN, MUNICIPIO DE BACALAR
26	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE MONTE OLIVO, MUNICIPIO DE BACALAR
27	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE LIMONES MUNICIPIO DE BACALAR
28	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
29	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE LA NORIA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
30	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO COMUNITARIO Y ESPACIO O ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE JAVIER ROJO GÓMEZ, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
31	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE TRES GARANTÍAS, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
32	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE DOS AGUADAS, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
33	DIGNIFICACIÓN DE COMUNIDADES - CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA LOCALIDAD DE TOMÁS GARRIDO, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
34	REPAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL
35	REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE BEISBOL "ROJO GÓMEZ"
36	PARQUE EMBLEMÁTICO DE LA CIUDAD DE COZUMEL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL (PROYECTO CORAZÓN)
37	PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
38	MEJORAMIENTO DE IMAGEN DE LA PLAZA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES
39	REHABILITACIÓN DEL PARQUE ESCULTÓRICO DE PUNTA SUR EN LA LOCALIDAD DE ISLA MUJERES
40	MEJORAMIENTO DEL MALECÓN DE CHETUMAL (PRIMERA ETAPA), MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
41	PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
42	REHABILITACIÓN DE DIVERSOS PARQUES EN LA CIUDAD DE CHETUMAL
43	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA EQUIDAD (PRIMERA ETAPA), MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
44	PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COLONIAS DE CHIQUILÁ, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS
45	PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES EN KANTUNILKIN, MUNICIPIO LÁZARO CARDENAS QUINTANA ROO

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.

Más y mejores oportunidades

#	Nombre
46	PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES, Y BANQUETAS EN DIVERSAS CALLES Y AVENIDAS EN LA ZONA URBANA DE TULUM, MUNICIPIO DE TULUM
47	PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN EL POBLADO BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR
48	MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL BOULEVARD COSTERO EN BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR
49	PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO PUERTO MORELOS QUINTANA ROO

15

15

15

Más y mejores oportunidades

Anexo B

Copia del Acta de Fallo

[se adjunta por separado]





LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO DE HASTA \$820'000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE RESERVA APLICABLE

ACTA DE FALLO

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 20:00 horas del día 5 de agosto de 2021, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (la "Secretaría"), ubicada en calle 22 de enero, número exterior 1, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); el numeral 12, inciso (k), de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); el "DECRETO NO. 102 POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)", y el "ANEXO ÚNICO AL DECRETO NÚMERO 102, POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 2 DEL PROPIO DECRETO."

Los términos en mayúscula inicial usados y no definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública, según sea el caso.

En relación con la Licitación Pública: (i) con fecha 6 de julio de 2021, fueron publicadas en la página de internet de la Secretaría tanto las bases como la convocatoria a la Licitación Pública; (ii) el día 13 de julio de 2021 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública, cuya acta correspondiente y modificaciones a los documentos de la Licitación Pública derivadas de la misma fueron publicados en el sitio de internet de la



Secretaría el día 14 de julio de 2021; y (iii) el día 4 de agosto se llevó a cabo el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas.

I. Presentación de Ofertas Económicas.

En atención a lo anterior, se identificó que, en el acto de presentación y apertura de Ofertas celebrado el 4 de agosto de 2021, se recibieron 3 (tres) Ofertas Económicas de las siguientes Instituciones Financieras: (i) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple; (ii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y (iii) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Oferta 1</u>	
Institución Financiera:	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple
Monto Ofertado:	\$820'000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)
Sobretasa Ofertada (aplicable al nivel de Calificación Preliminar de A):	2.10% (dos punto diez por ciento)
Plazo de Amortización (en años y en días):	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento
Perfil de Amortización:	En términos de la matriz de amortizaciones que se adjunta como Anexo C a las Bases de Licitación Pública
Cálculo de la Tasa Efectiva:	10.23% (diez punto veintitrés por ciento)

<u>Oferta 2</u>	
Institución Financiera:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Monto Ofertado:	\$820'000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)
Sobretasa Ofertada (aplicable al nivel de Calificación Preliminar de A (Fitch Ratings)):	Tasa de Interés: TIIE28 + 0.94% (cero punto noventa y cuatro por ciento)



Oferta 2	
Plazo de Amortización (en años y en días):	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento
Perfil de Amortización:	En términos de la matriz de amortizaciones que se adjunta como Anexo C a las Bases de Licitación Pública
Cálculo de la Tasa Efectiva:	8.2953% (ocho punto dos mil novecientos cincuenta y tres por ciento)

Oferta 3	
Institución Financiera:	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Monto Ofertado:	\$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
Sobretasa Ofertada (aplicable al nivel de Calificación Preliminar de A):	1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento)
Plazo de Amortización (en años y en días):	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento
Perfil de Amortización:	En términos de la matriz de amortizaciones que se adjunta como Anexo C a las Bases de Licitación Pública
Cálculo de la Tasa Efectiva:	7.85% (siete punto ochenta y cinco por ciento)

Asimismo, se recibieron 2 (dos) negativas de participación en la Licitación Pública de parte de las siguientes instituciones: (i) BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, y (ii) Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

II. Calificación de las Ofertas Económicas.



Derivado de la revisión de las Ofertas Económicas presentadas, se determina que las siguientes Ofertas Económicas son Ofertas Calificadas, y por lo tanto se consideran como procedentes para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos:

No.	Institución Financiera	Monto (Moneda Nacional)	Plazo	Sobretasa para el nivel de Calificación Preliminar	Tasa Efectiva conforme evaluación del Estado
1	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento	2.10% (dos punto diez por ciento)	9.80% (nueve punto ochenta por ciento)
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	\$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento	0.94% (cero punto noventa y cuatro por ciento)	8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento)
3	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	\$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento	1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento)	9.13% (nueve punto trece por ciento)

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el numeral 6 de la sección F de las Bases de Licitación Pública, se desechó la Oferta presentada por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por las causas que a continuación se indican:

Motivo de incumplimiento	Disposición que se incumple
La oferta establece condiciones distintas a las Bases de Licitación respecto del Destino del financiamiento en incumplimiento a las Bases de Licitación y los Lineamientos.	Numeral V de la Convocatoria; Sección C, numeral IV de las Bases de Licitación; Sección F, inciso II de las Bases de Licitación; Anexo E de las Bases de Licitación, así como el numeral 10 inciso (c) de los Lineamientos.
La oferta establece condiciones distintas a las Bases de Licitación respecto de la contratación de instrumentos derivados en incumplimiento a las Bases de Licitación y los Lineamientos.	Numeral XVIII de la Convocatoria; Sección C, numeral XVII de las Bases de Licitación; Sección F, inciso II de las Bases de Licitación; Anexo E de las Bases de Licitación, así como el numeral 10 inciso (c) de los Lineamientos.
La oferta establece condiciones distintas a las Bases de Licitación respecto del Fondo de Reserva en incumplimiento a las Bases de Licitación y los Lineamientos.	Numeral XX de la Convocatoria; Sección C, numeral XXII de las Bases de Licitación; Sección F, inciso II de las Bases de Licitación; Anexo E de las Bases de



Licitación, así como el numeral 10 inciso (c) de los Lineamientos.

III. Evaluación de las Ofertas Calificadas.

Se procede a realizar la evaluación financiera de cada una de las Ofertas Calificadas y determinar la o las Ofertas Calificadas que representan el costo financiero más bajo, en términos de lo previsto en los numerales 14, 15, 17 y demás aplicables de los Lineamientos, considerando para el cálculo de la Tasa Efectiva, la tasa de interés correspondiente a la calificación preliminar.

Para el cálculo de la Tasa Efectiva se utilizó la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia (TIIE a plazo de 28 días) para el día 23 de julio de 2021. De la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Institución Financiera	Tipo de Ofertación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisión	Otros Costos Adicionales	Costo Adicional Contingente	Período de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretas o Tasa Fija	Total	Gratuita				Periodicidad	Crecimiento o Amortización		
Banco S.A., Institución de Banca Multiple	Crédito Simple	\$870,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)	TIIE+28	2.80% (dos punto diez por ciento)	7,305 días	N/A	N/A	N/A	N/A	Mensual	En términos de la matriz de amortización	9.80% (nueve punto ochenta por ciento)	N/A
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Crédito Simple	\$820,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)	TIIE+28	3.80% (tres punto ochenta por ciento)	7,305 días	N/A	N/A	N/A	N/A	Mensual	En términos de la matriz de amortización	8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento)	N/A
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Scotiabank	Crédito Simple	\$820,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)	TIIE+28	1.47% (uno punto cuatro por ciento)	7,305 días	N/A	N/A	N/A	N/A	Mensual	En términos de la matriz de amortización	9.13% (nueve punto trece por ciento)	N/A

* N/A significa que la Oferta Económica no contiene el elemento correspondiente.

IV. Adjudicación de las Ofertas de Crédito.

La Secretaría realizó la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas económicas y seleccionó aquella con menor Tasa Efectiva. En atención al monto, se ha decidido adjudicar la cantidad de \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior, la Secretaría, tomando en consideración los criterios previstos en la Sección III de los Lineamientos, declara como Oferta Económica Ganadora y adjudica la siguiente Oferta Económica Calificada:



Oferta Económica Adjudicada						
#	Institución Financiera	Monto de la Oferta	Monto Adjudicado	Plazo (años)	Tasa Efectiva	% de FAFEF afectado
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	\$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)	\$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)	20 (veinte) años	8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento)	25% (veinticinco por ciento)

Lo anterior en el entendido que, si al momento de la celebración del Contrato de Crédito correspondiente, el monto del crédito se ajusta a la baja, se reducirá en la misma proporción el porcentaje de FAFEF afectado que corresponda.

La evaluación financiera de las Ofertas Calificadas fue llevada a cabo por el M.A. Ricardo Román Sánchez Hau, quien ocupa el cargo de Subsecretario de Crédito y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos.

Sin más asuntos que tratar, la Doctora Yohanet Teodula Torres Muñoz, titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, suscribe la presente, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Quintana Roo.

Se adjunta a la presente acta los siguientes documentos:

Anexo "A" - Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos

Anexo "B" - Copia simple de las Ofertas Calificadas

Anexo "C" - Copia simple de las negativas de participación recibidas

Chetumal, Quintana Roo, a 5 de agosto de 2021

Atentamente,

Doctora Yohanet Teodula Torres Muñoz
Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado
Y responsable de la Evaluación de la Ofertas Calificadas



Anexo A

Chetumal, Quintana Roo, a 5 de agosto de 2021

Anexo A de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos

RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS

La suscrita, Doctora Yohanet Teódula Torres Muñoz, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo que acredito mediante copia simple de la constancia de nombramiento emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y la Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado de la Licitación Pública No. 01/2021 realizada con fecha 4 de agosto de 2021, obteniendo 3 (tres) ofertas irrevocables. Al respecto:

I. Información General del Financiamiento.

Tipo de Financiamiento	Contrato de Apertura de Crédito Simple
Ente Público	Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Monto del Financiamiento	\$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo	El plazo para la amortización deberá ser de hasta 20 (veinte) años equivalente a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento correspondiente
Tipo de Tasa de Interés	Variable
Gastos Adicionales	Sin Gastos adicionales
Destino	El destino del Financiamiento será el pago total o parcial, de uno o varios de los conceptos de inversión pública productiva, incluyendo IVA, descritos en el artículo 4 del Decreto de Autorización y conforme a su artículo Segundo Transitorio, así como la constitución del fondo de reserva aplicable (mismo que, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, se encuentra limitado al 1.5% del Monto Máximo del Financiamiento), hasta por el Monto Máximo del Financiamiento; en el entendido que, los gastos, costos u honorarios de asesores tendrán una fuente de pago distinta al del Financiamiento y al FAFEF
Fuente de pago	Como fuente de pago y/o garantía se establece el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos, presentes y futuros que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades



	Federativas ("Porcentaje FAFEF" y "FAFEF", respectivamente), en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al pago del servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir al Estado en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate sea contratado; a su vez, el Estado constituirá un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, al que se afectará el Porcentaje FAFEF para servir como fuente de pago de las obligaciones del Estado en términos del Contrato de Financiamiento que al efecto se celebre (el "Fideicomiso FAFEF"). Lo anterior, en el entendido que, el porcentaje antes señalado se asignará a la oferta adjudicada o crédito contratado y dicho financiamiento será inscrito en el registro del Fideicomiso FAFEF en términos del mismo.
Mecanismo de pago	Como mecanismo de Fuente de Pago del Financiamiento, la Institución Financiera deberá considerar que el Estado constituirá el Fideicomiso FAFEF, el cual tendrá afectado el Porcentaje FAFEF
Garantía	Como fuente de pago y/o garantía se establece el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos, presentes y futuros que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("Porcentaje FAFEF" y "FAFEF", respectivamente), en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al pago del servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir al Estado en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate sea contratado; a su vez, el Estado constituirá un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, al que se afectará el Porcentaje FAFEF para servir como fuente de pago de las obligaciones del Estado en términos del Contrato de Financiamiento que al efecto se celebre. Lo anterior, en el entendido que, el porcentaje antes señalado se asignará a la oferta adjudicada o crédito contratado y dicho financiamiento será inscrito en el registro del Fideicomiso FAFEF en términos del mismo.
Derivado	El Estado contratará uno o varios instrumentos derivados, ya se de intercambio de tasas (swap) o de cobertura de tasas (cap), conforme sea realizada cada una de las disposiciones
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	23 de julio de 2021
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	23 de julio de 2021

II. Instituciones Financieras Invitadas.

Institución Financiera	Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo	Guillermo Paul Pérez Sandi Martínez Jorge Antonio Montalvo Vázquez		✓



Financiero Banorte				
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Marcelo Bahena Ballesteros		✓	
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Francisco Amador Ramírez		✓	
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Joaquín Macías Luque Juan Ignacio Farah Made Letayf		✓	
BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer	Viviana Feliciane Martín Villafañá y Omar King García Gómez			✓
Banco Multiva S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Eduardo Escobedo Álvarez			✓

III. Propuestas de ofertas Irrevocables Recibidas.

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Estructura de la Oferta		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gasto Adicional Contingente	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Solventada o Tasa fija	Total	Gracia				Periodicidad	Creclimiento o Amortización		
Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	Crédito Simple	\$920,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)	FIXED	7.10% (dos punto diez por ciento)	7.30	N/A	N/A	N/A	N/A	Mensual	En términos de la matriz de amortización	9.80% (nueve punto ochenta por ciento)	N/A
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Crédito Simple	\$920,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)	FIXED	0.94% (cero punto noventa y cuatro por ciento)	7.30	N/A	N/A	N/A	N/A	Mensual	En términos de la matriz de amortización	8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento)	N/A
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Crédito Simple	\$920,000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100 m.n.)	FIXED	8.40% (ocho punto cuatro por ciento)	7.30	N/A	N/A	N/A	N/A	Mensual	En términos de la matriz de amortización	9.13% (nueve punto trece por ciento)	N/A

* N/A significa que la Oferta Económica no contiene el elemento correspondiente.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta ganadora es la ofertada por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por presentar el costo financiero más bajo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Atentamente,

Doctora Yohana Teodora Torres Muñoz
Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado,
con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Finanzas y Planeación

Se adjuntan como parte integrante del presente Anexo, 3 (tres) ofertas irrevocables de
Financiamiento, así como las respuestas de las instituciones financieras que decidieron no
presentar oferta en este proceso competitivo en términos del artículo 26 de la Ley de
Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.



ANEXO E

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA U OFERTA

BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO DE HASTA \$820'000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, Y LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE RESERVA APLICABLE

Chetumal, Quintana Roo, a 04 de Agosto de 2021.

Secretaría de Finanzas y Planeación
Gobierno del Estado de Quintana Roo
Presente

Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Institución Financiera"), representada por el Lic. Marcelo Bahena Ballesteros, según se acredita con poder mediante escritura 15,283 de fecha 28 de febrero del 2020 ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera Titular de la Notaría Pública No. 34 de Zapopan Jalisco, copia de la cual se adjunta a la presente, presenta esta Oferta en el marco de la Licitación Pública No.01/2021, convocada el pasado 06 de julio de 2021 por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo (en adelante la "Secretaría").

Los términos con mayúscula inicial tienen el significado que se les atribuye en la presente Oferta o, en su defecto, en las Bases de la Licitación o en la Convocatoria.

Esta Institución Financiera manifiesta que la presente Oferta de Financiamiento constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación en el Evento de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación conforme a las Bases de la Licitación, que se llevará a cabo el día 04 de agosto de 2021, bajo las siguientes condiciones:



Monto de la Oferta de Crédito:	\$820'000,000.00 (Ochocientos veinte millones de pesos 00/100M.N.)
Sobretasa aplicable al nivel de <u>Calificación Preliminar de A:</u>	2.10%
Plazo de Amortización:	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 días contados a partir de la primera disposición del Financiamiento
Perfil de Amortización:	En términos de la matriz de amortizaciones que se adjunta como Anexo C a las Bases de Licitación Pública
Cálculo de la Tasa Efectiva (conforme al inciso V. Análisis de las Ofertas, de la Sección F. Etapas de la Licitación Pública):	10.23%





Tabla de revisión y ajuste de la Sobretasa

A continuación, se detalla la Tabla de revisión y ajustes de Sobretasa aplicables a los diferentes niveles de riesgo en función de las Calificaciones del Crédito y del Acreditado:

Calificaciones del Crédito				Sobretasa aplicable (puntos porcentuales)
S & P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	1.90 %
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	2.00 %
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	2.05 %
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	2.10 %
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	2.10 %
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	2.10 %
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	2.25%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	2.50%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	2.75%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	3.00%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	3.50%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	3.50%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	3.50%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	4.00%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	4.00%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	4.00%
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	6.00 %
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	6.00 %
---	CAA3.mx	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	6.00 %
---	Ca.mx	---	---	6.00 %
---	C.mx e inferiores	---	---	6.00 %
No calificado				6.00 %

BANSI, S.A.
R.F.C. BAN-950525-MD6



Otros términos y condiciones de la Oferta de Crédito

[este apartado no puede ser modificado por los Licitantes]

Tipo de financiamiento:	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público contratante:	Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
Destino de los recursos:	El destino del Financiamiento será el pago total o parcial, de uno o varios de los conceptos de inversión pública productiva, incluyendo IVA, descritos en el artículo 4 del Decreto de Autorización y conforme a su artículo Segundo Transitorio, mismos que se describen en el documento adjunto a las Bases de la Licitación como Anexo B , y que se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente liga: http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/rest/ , así como la constitución del fondo de reserva aplicable, hasta por el Monto Máximo del Financiamiento; en el entendido que, los gastos, costos u honorarios de asesores tendrán una fuente de pago distinta al del Financiamiento y al FAFEF.
Periodo de Gracia.	Sin periodo de gracia.
Tasa de Interés Ordinaria	Variable
Tasa de Referencia:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (la "TIE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, exactamente el día del inicio del periodo para el cómputo de los intereses.
Periodicidad de Pago del Servicio del Financiamiento (capital e intereses):	Mensual.





Fuente de pago del Financiamiento: Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos, presentes y futuros que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("Porcentaje FAFEF" y "FAFEF", respectivamente), en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al pago del servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir al Estado en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el Financiamiento de que se trate sea contratado; a su vez, el Estado constituirá un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, al que se afectará el Porcentaje FAFEF para servir como fuente de pago de las obligaciones del Estado en términos del Contrato de Financiamiento que al efecto se celebre (el "Fideicomiso FAFEF"). Lo anterior, en el entendido que, el porcentaje antes señalado se asignará a la oferta adjudicada o crédito contratado y dicho financiamiento será inscrito en el registro del Fideicomiso FAFEF en términos del mismo.

Condiciones para la Disposición: El Estado podrá disponer del Crédito una vez cumplidas las condiciones a las que hace referencia la Cláusula Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito.

Vehículo de Pago. Como mecanismo de Fuente de Pago del Financiamiento, la Institución Financiera deberá considerar que el Estado constituirá el Fideicomiso FAFEF, el cual tendrá afectado el Porcentaje FAFEF.

Gastos Adicionales: Sin Gastos Adicionales.

Gastos Adicionales Contingentes: Sin Gastos Adicionales Contingentes.





Plazo de Disposición: Hasta 9 (nueve) meses contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en los términos del contrato respectivo. En ningún caso el Plazo de Disposición podrá exceder el 26 de mayo de 2022.

Oportunidad de entrega de recursos: Una o varias disposiciones, una vez iniciado el periodo de disposición, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte del Estado.

Contratación de Instrumentos Financieros Derivados: El Estado contratará uno o varios instrumentos derivados, ya sea de intercambio de tasas (*swap*) o de cobertura de tasas (*cap*), conforme sea realizada cada una de las disposiciones.

Fondo de Reserva: Se reservarán flujos para lograr una cobertura de servicio de deuda equivalente a 2 (dos) veces el pago de principal e intereses ordinarios del Periodo de Pago en curso.

Fecha objetivo de firma del o de los Contratos de Crédito: 11 de agosto de 2021



Esta Institución Financiera, a través de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple es una sociedad mexicana, autorizada para operar como institución de crédito y, en términos de sus estatutos sociales, se encuentra dentro de su objeto llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios en los términos de la Licitación. [en el caso de sociedades nacionales de crédito, adaptar la declaración con los datos de la ley de creación].

- (b) La presente Oferta Económica fue autorizada por sus órganos competentes, en los términos contenidos en el presente documento, la cual constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su fecha de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
- (c) No ha compartido con otras instituciones financieras el alcance y términos de la presente Oferta, ni en forma alguna ha acordado con otras instituciones financieras competidoras respecto de su participación en la presente Licitación.
- (d) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para representarla y presentar la presente Oferta Económica, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la presente.
- (e) No se encuentra impedida para contratar con el Estado de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (f) Conoce los documentos que forman parte de la Licitación Pública, y después de analizarlos formula la presente Oferta, sujetándose a sus términos y manifiesta su conformidad para que la Secretaría determine la o las ofertas ganadoras, de conformidad con las Bases de la Licitación y los Lineamientos.
- (g) En el evento que la presente Oferta resulte ganadora, se obliga a celebrar el Contrato de Crédito correspondiente en la fecha y términos definidos por la Secretaría de conformidad con las Bases de la Licitación y el Modelo de Contrato de Crédito.

La presente Oferta se registrará e interpretará de acuerdo con las Bases de la Licitación y la legislación aplicable.

Se adjuntan los siguientes documentos: (i) archivo pdf de su escritura constitutiva y/o estatutos sociales vigentes, salvo que su constitución y estatutos vigentes consten en ley o decreto; (ii) archivo pdf del poder del representante legal, el cual deberá contar con facultades para actos de administración; (iii) archivo pdf de la identificación oficial del representante legal que firma la presente Oferta Económica y que suscribirá el Contrato de Crédito, en caso de que sean dos o más representantes distintos, deberán adjuntar en pdf ambos poderes mancomunados e incluir en archivo pdf cada una de las identificaciones oficiales de ambos representantes legales.



La Institución Financiera señala los siguientes datos de contacto, para efectos de cualquier notificación o aviso en relación con el proceso de Licitación Pública:

Atención a: Marcelo Bahena Ballesteros.
Correo electrónico: mbahena@bansi.com.mx
Domicilio: Av. Venustiano Carranza 2301 Col. Polanco C.P. 78220 San Luis Potosí, S.L.P.
Teléfono: 4444-116384

Atentamente
Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple.
Marcelo Bahena Ballesteros
Marcelo Bahena Ballesteros
Representante legal



AS



HACIENDA

BANBRAS



Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos Ciudad de México a 04 de agosto de 2021.

Oferta Económica u Oferta

Secretaría de Finanzas y Planeación Gobierno del Estado de Quintana Roo Presente

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en adelante la "Institución Financiera"), representada por Francisco Amador Ramírez, según se acredita con la escritura pública número 55,268 libro 1,142, de fecha 18 de julio de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 131 (ciento treinta y uno) de la Ciudad de México, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, copia de la cual se adjunta a la presente, presenta esta Oferta en el marco de la Licitación Pública 01/2021, convocada el pasado 6 de julio de 2021, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo (en adelante la "Secretaría").

Los términos con mayúscula inicial tienen el significado que se les atribuye en la presente Oferta o, en su defecto, en las Bases de Licitación o en la Convocatoria.

Esta Institución Financiera manifiesta que la presente Oferta de Financiamiento constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación en el Evento de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación conforme a las Bases de la Licitación, que se llevará a cabo el día 4 de agosto de 2021, bajo las siguientes condiciones:

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include: Monto de la Oferta de Crédito: \$820,000,000.00; Sobretasa aplicable al nivel de Calificación Preliminar de A (Fitch Ratings): Tasa de Interés: TIE29 + 0.94%; Plazo de Amortización: Hasta 20 años equivalentes a 7,305 días; Perfil de Amortización: En términos de la matriz de amortizaciones que se adjunta como Anexo C; Cálculo de la Tasa Efectiva (conforme al inciso V. Análisis de las Ofertas, de la Sección F. Etapas de la Licitación Pública): 8.2953%.

Handwritten signature



Tabla de revisión y ajuste de la Sobretasa

A continuación, se detalla la Tabla de revisión y ajustes de Sobretasa aplicables a los diferentes niveles de riesgo en función de las Calificaciones del Crédito y del Acreditado:

Calificaciones del Crédito				SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
S & P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	0.72%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	0.76%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	0.81%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.85%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	0.90%
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	0.94%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.98%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	1.07%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	1.09%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.12%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	1.31%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	1.44%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.57%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	1.83%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	1.93%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	1.99%
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	2.03%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	2.03%
---	CAA3.mx	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	2.10%
---	Ca.mx	---	---	2.10%
---	C.mx e inferiores	---	---	2.10%
No calificado				1.71%

Handwritten signature



HACIENDA

BANBRAS



Otros términos y condiciones de la Oferta de Crédito

[este apartado no puede ser modificado por los Licitantes]

Tipo de financiamiento:	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público contratante:	Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
Destino de los recursos:	El destino del Financiamiento será el pago total o parcial, de uno o varios de los conceptos de inversión pública productiva, incluyendo IVA, descritos en el artículo 4 del Decreto de Autorización y conforme a su artículo Segundo Transitorio, mismos que se describen en el documento adjunto a las Bases de la Licitación como Anexo B , y que se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente liga: http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/res/ , así como la constitución del fondo de reserva aplicable, hasta por el Monto Máximo del Financiamiento; en el entendido que, los gastos, costos u honorarios de asesores tendrán una fuente de pago distinta al del Financiamiento y al FAFEF.
Periodo de Gracia:	Sin periodo de gracia.
Tasa de Interés Ordinaria:	Variable.
Tasa de Referencia:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (la "TIE"), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, exactamente el día del inicio del periodo para el cómputo de los intereses. ¹
Periodicidad de Pago del Servicio del Financiamiento (capital e intereses):	Mensual.
Fuente de pago del Financiamiento:	Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos, presentes y futuros que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("Porcentaje FAFEF" y "FAFEE", respectivamente), en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al pago del servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir al Estado en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el Financiamiento de que se trate sea contratado; a su vez, el Estado constituirá un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, al que se afectará el Porcentaje FAFEF para servir como fuente de pago de las obligaciones del Estado en términos del Contrato de Financiamiento que al efecto se celebre (el "Fideicomiso FAFEF"). Lo anterior, en el entendido que, el

¹ De acuerdo a lo establecido en la pregunta 4 realizada por esta Institución Financiera en el Acta de la Junta de Aclaraciones, en caso de que no se publique la tasa el día del inicio del periodo de intereses podrá tomarse la publicada el día hábil anterior a esta fecha.



HACIENDA

BANBRAS



	porcentaje antes señalado se asignará a la oferta adjudicada o crédito contratado y dicho financiamiento será inscrito en el registro del Fideicomiso FAFEF en términos del mismo.
Condiciones para la Disposición:	El Estado podrá disponer del Crédito una vez cumplidas las condiciones a las que hace referencia la Cláusula Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito.
Vehículo de Pago:	Como mecanismo de Fuente de Pago del Financiamiento, la Institución Financiera deberá considerar que el Estado constituirá el Fideicomiso FAFEF, el cual tendrá afectado el Porcentaje FAFEF.
Gastos Adicionales:	Sin Gastos Adicionales.
Gastos Adicionales Contingentes:	Sin Gastos Adicionales Contingentes.
Plazo de Disposición:	Hasta 9 (nueve) meses contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en los términos del contrato respectivo. En ningún caso el Plazo de Disposición podrá exceder el 26 de mayo de 2022.
Oportunidad de entrega de recursos:	Una o varias disposiciones, una vez iniciado el periodo de disposición, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte del Estado.
Contratación de Instrumentos Financieros Derivados:	El Estado contratará uno o varios instrumentos derivados, ya sea de intercambio de tasas (swap) o de cobertura de tasas (cap), conforme sea realizada cada una de las disposiciones. ²
Fondo de reserva:	Se reservarán flujos para lograr una cobertura de servicio de deuda equivalente a 2 (dos) veces el pago de principal e intereses ordinarios del Periodo de Pago en curso.
Fecha objetivo de firma del o de los Contratos de Crédito:	11 de agosto de 2021

Esta Institución Financiera, a través de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo es una sociedad mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agrego a la presente como Anexo (i); y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente, se encuentra dentro de su objeto llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios en los términos de la Licitación.
- (b) La presente Oferta Económica fue autorizada por sus órganos competentes, en los términos contenidos en el presente documento, la cual constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su fecha de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

² De acuerdo a lo establecido en la pregunta 5 realizada por esta Institución Financiera en el Acta de la Junta de Aclaraciones, el tipo de instrumentos derivados que el Estado contratará serán de intercambio de tasas (swap) y no de cobertura (cap).



HACIENDA

BANOBRAS



- (c) No ha comentado con otras instituciones financieras el alcance y términos de la presente Oferta, ni en forma alguna ha acordado con otras instituciones financieras competidoras respecto de su participación en la presente Licitación.
- (d) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para representarla y presentar la presente Oferta Económica, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la presente.
- (e) No se encuentra impedida para contratar con el Estado de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (f) Conoce los documentos que forman parte de la Licitación Pública, y después de analizarlos formula la presente Oferta, sujetándose a sus términos y manifiesta su conformidad para que la Secretaría determine la o las ofertas ganadoras, de conformidad con las Bases de la Licitación y los Lineamientos.
- (g) En el evento que la presente Oferta resulte ganadora, se obliga a celebrar el Contrato de Crédito correspondiente en la fecha y términos definidos por la Secretaría de conformidad con las Bases de la Licitación y el Modelo de Contrato de Crédito.

La presente Oferta se regirá e interpretará de acuerdo con las Bases de la Licitación y a la legislación aplicable.

Se adjuntan los siguientes documentos: (i) archivo pdf de su escritura constitutiva y/o estatutos sociales vigentes, salvo que su constitución y estatutos vigentes consten en ley o decreto; (ii) archivo pdf del poder del representante legal, el cual deberá contar con facultades para actos de administración; (iii) archivo pdf de la identificación oficial del representante legal que firma la presente Oferta Económica y que suscribirá el Contrato de Crédito.

La Institución Financiera señala los siguientes datos de contacto, para efectos de cualquier notificación o aviso en relación con el proceso de la Licitación Pública:

Atención a: Francisco Amador Ramírez.
 Correo electrónico: Francisco.Amador@banobras.gob.mx.
 Domicilio: Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Ciudad de México
 Teléfono: 52701200 ext.1466.

Atentamente,

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Francisco Amador Ramírez
Apoderado legal

Anexo. Cálculo de Tasa Efectiva

Tasa de referencia: TIE2B Fwd con curva de precios del 23 de julio del Proveedor Integral de Precios (PIP)
 Sub-etasa: 0.94% (para calificación preliminar de A)

De acuerdo a lo establecido en el numeral V Sección F de las Bases de Licitación, la matriz de Amortizaciones **exclusivamente para efectos de evaluación de las Ofertas**, corresponderá al que se anexa como **Anexo C** de las Bases de Licitación, toda vez que no hubo alguna otra publicación que se debía a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas. Se precisa que de acuerdo a las Bases de Licitación, el perfil aplicable al crédito se definirá al momento de realizar cada disposición una vez que se cuente con la confirmación del cierre de la operación de intercambio de tasas (swap) por el monto de la disposición y cuya vigencia sea igual a la vigencia del Crédito; este perfil corresponderá a amortizaciones de capital que resulten bajo un método de pagos fijos, incluyendo capital e intereses calculados con el swap correspondiente.

Perfil de Amortización:

Periodo	Fecha de pago	Saldo	Amortización	Capital	TIE2B Fwd	Intereses	Pago Total	Factor Descuento
0	07/11/2021							1.000000
1	06/12/2021	870,000,000.00	0.14501%	1,189,087.00	5.51%	4,258,116.81	5,447,198.81	0.993135
2	05/01/2022	818,810,918.00	0.16948%	1,389,736.00	5.56%	4,436,852.97	5,826,586.97	0.986317
3	07/02/2022	817,421,182.00	0.14730%	1,207,860.00	5.73%	4,098,305.75	6,206,165.75	0.979545
4	07/03/2022	816,213,322.00	0.14837%	1,216,634.00	5.88%	4,329,882.50	5,546,516.50	0.972820
5	05/04/2022	814,996,688.00	0.21935%	1,798,670.00	6.03%	4,576,613.57	6,375,283.57	0.966142
6	05/05/2022	813,188,018.00	0.15704%	1,238,528.00	6.19%	4,833,112.46	6,071,640.46	0.959509
7	06/06/2022	811,959,490.00	0.17535%	1,437,870.00	6.36%	5,270,017.56	6,707,887.56	0.952921
8	05/07/2022	810,521,620.00	0.15341%	1,257,962.00	6.50%	4,724,578.64	5,982,540.64	0.946379
9	05/08/2022	809,263,658.00	0.17767%	1,456,894.00	6.65%	4,872,002.25	6,328,894.25	0.939897
10	05/09/2022	807,806,764.00	0.15582%	1,277,724.00	6.12%	4,913,852.61	6,191,570.61	0.933430
11	05/10/2022	806,529,040.00	0.15695%	1,286,990.00	6.19%	4,794,182.02	6,081,172.02	0.927023
12	07/11/2022	805,242,050.00	0.18117%	1,485,102.00	6.27%	5,321,850.85	6,806,952.85	0.920657
13	05/12/2022	803,756,948.00	0.15941%	1,307,162.00	6.34%	4,549,509.41	5,856,671.41	0.914336
14	05/01/2023	802,449,766.00	0.18351%	1,504,762.00	6.41%	5,078,769.71	6,583,551.71	0.908059
15	06/02/2023	800,945,004.00	0.16190%	1,327,580.00	6.48%	5,285,649.72	6,613,229.72	0.901825
16	06/03/2023	799,617,424.00	0.16308%	1,337,256.00	6.55%	4,656,984.88	5,994,240.88	0.895634
17	05/04/2023	798,280,168.00	0.23273%	1,908,386.00	6.62%	5,029,052.63	6,937,438.63	0.889485
18	05/05/2023	796,371,782.00	0.16595%	1,360,790.00	6.69%	5,061,822.56	6,422,612.56	0.883378
19	05/06/2023	795,010,992.00	0.18989%	1,557,098.00	6.76%	5,272,010.97	6,829,108.97	0.877314
20	05/07/2023	793,453,894.00	0.16854%	1,587,078.00	6.68%	5,039,876.25	6,421,904.25	0.871291
21	07/08/2023	792,071,866.00	0.19241%	1,577,762.00	6.54%	5,430,828.72	7,008,590.72	0.865309
22	05/09/2023	790,494,104.00	0.17116%	1,403,512.00	6.58%	4,789,410.98	6,192,922.98	0.859368
23	05/10/2023	789,090,592.00	0.17241%	1,413,762.00	6.63%	4,975,423.66	6,389,185.66	0.853469
24	06/11/2023	787,676,830.00	0.19618%	1,608,676.00	6.67%	5,327,142.52	6,935,818.52	0.847609
25	05/12/2023	786,068,154.00	0.17609%	1,435,738.00	6.71%	4,843,970.89	6,279,708.89	0.841790
26	06/01/2024	784,632,416.00	0.19879%	1,630,078.00	6.75%	5,197,931.36	6,828,009.36	0.836011
27	05/02/2024	783,002,338.00	0.17780%	1,457,960.00	6.90%	5,216,324.58	6,674,284.58	0.830272
28	05/03/2024	781,544,378.00	0.17910%	1,468,620.00	6.84%	4,896,479.70	6,365,099.20	0.824572
29	05/04/2024	780,075,758.00	0.22500%	1,845,000.00	6.88%	5,255,260.26	7,100,260.26	0.818911
30	06/05/2024	778,230,758.00	0.18203%	1,492,646.00	6.93%	5,271,650.11	6,764,296.11	0.813289
31	05/06/2024	776,738,112.00	0.20556%	1,685,592.00	6.97%	5,116,796.86	6,802,388.86	0.807705
32	05/07/2024	775,052,520.00	0.18485%	1,515,770.00	6.85%	5,028,724.18	6,544,494.18	0.802160
33	05/08/2024	773,536,750.00	0.20831%	1,708,142.00	6.71%	5,095,643.72	6,803,785.72	0.796653
34	05/09/2024	771,828,608.00	0.18771%	1,539,272.00	6.73%	5,100,737.42	6,639,959.42	0.791184
35	07/10/2024	770,289,386.00	0.18907%	1,550,374.00	6.76%	5,274,350.60	6,824,724.60	0.785752
36	05/11/2024	768,739,012.00	0.21042%	1,741,844.00	6.78%	4,782,538.30	6,524,382.60	0.780357
37	05/12/2024	766,997,168.00	0.19199%	1,574,318.00	6.81%	4,953,754.70	6,528,072.70	0.775000
38	06/01/2025	765,422,850.00	0.21527%	1,765,214.00	6.84%	5,290,048.02	7,055,262.02	0.769679
39	05/02/2025	763,657,636.00	0.19495%	1,498,590.00	6.86%	4,963,030.88	6,561,620.88	0.764395
40	05/03/2025	762,059,016.00	0.19637%	1,670,234.00	6.88%	4,635,788.56	6,246,022.56	0.759148
41	07/04/2025	760,448,812.00	0.26302%	2,156,764.00	6.91%	5,469,522.22	7,626,286.22	0.753936
42	05/05/2025	758,292,048.00	0.19970%	1,637,540.00	6.93%	4,643,101.25	6,280,641.25	0.748760
43	05/06/2025	756,654,508.00	0.22279%	1,826,878.00	6.95%	5,144,971.21	6,971,849.21	0.743619
44	07/07/2025	754,827,630.00	0.20278%	1,662,796.00	6.91%	5,267,868.49	6,930,662.49	0.738514
45	05/08/2025	753,164,834.00	0.22578%	1,891,396.00	6.89%	4,748,381.46	6,599,777.46	0.733444
46	05/09/2025	751,313,438.00	0.20589%	1,688,798.00	6.81%	5,076,309.91	6,764,607.91	0.728409

Tasa Efectiva	8.2953%
VRPTO	810,000,000

Anexo. Cálculo de Tasa Efectiva

47	06/10/2025	740,626,140.00	0.20739%	1,700,598.00	8.93%	5,077,775.12	6,778,373.12	0.723408
48	05/11/2025	747,934,547.00	0.24028%	1,888,296.00	6.95%	4,914,940.17	6,803,236.17	0.718442
49	05/12/2025	746,036,246.00	0.21057%	1,726,674.00	6.97%	4,914,591.06	6,641,265.06	0.713509
50	05/01/2026	744,209,572.00	0.23336%	1,813,716.00	6.99%	5,082,075.22	6,995,791.22	0.708611
51	05/02/2026	742,295,856.00	0.21379%	1,753,078.00	7.00%	5,078,602.95	6,831,770.95	0.703746
52	05/03/2026	740,647,778.00	0.21535%	1,765,870.00	7.03%	4,589,591.88	6,355,461.88	0.698914
53	06/04/2026	738,876,908.00	0.28079%	2,298,378.00	7.05%	5,245,719.08	7,544,097.08	0.694116
54	05/05/2026	736,576,540.00	0.21895%	1,795,390.00	7.07%	4,740,203.25	6,545,593.25	0.689351
55	05/06/2026	734,783,140.00	0.24155%	1,880,710.00	7.08%	5,077,576.61	7,058,786.61	0.684618
56	06/07/2026	732,802,430.00	0.22230%	1,822,860.00	7.11%	5,078,936.99	6,901,796.99	0.679918
57	05/08/2026	730,879,570.00	0.24481%	2,007,447.00	7.13%	4,914,299.07	6,921,741.07	0.675250
58	07/09/2026	728,972,128.00	0.32569%	1,850,658.00	7.16%	5,410,393.27	7,261,051.27	0.670615
59	05/10/2026	727,121,470.00	0.22733%	1,864,106.00	7.17%	4,586,441.48	6,450,547.48	0.666011
60	05/11/2026	725,257,364.00	0.24972%	2,047,704.00	7.19%	5,079,599.43	7,127,303.33	0.661438
61	07/12/2026	723,209,660.00	0.23080%	1,892,560.00	7.21%	5,240,843.80	7,133,403.80	0.656897
62	05/01/2027	721,317,100.00	0.25310%	2,075,420.00	7.24%	4,750,440.71	6,825,860.71	0.652387
63	05/02/2027	719,241,680.00	0.23432%	1,921,424.00	7.25%	5,074,879.39	6,996,303.39	0.647909
64	05/03/2027	717,320,256.00	0.23602%	1,935,364.00	7.27%	4,581,297.55	6,516,661.55	0.643460
65	05/04/2027	715,384,892.00	0.29909%	2,452,538.00	7.29%	5,072,816.68	7,525,354.68	0.639043
66	05/05/2027	713,932,354.00	0.23991%	1,967,262.00	7.31%	4,902,939.91	6,870,201.91	0.634656
67	07/06/2027	710,965,092.00	0.26198%	2,148,236.00	7.34%	5,393,737.66	7,541,973.66	0.630299
68	05/07/2027	708,815,856.00	0.24356%	1,997,197.00	7.35%	4,569,207.69	6,566,394.69	0.625971
69	05/08/2027	706,819,664.00	0.26653%	2,177,346.00	7.37%	5,058,447.48	7,235,793.48	0.621674
70	06/09/2027	704,842,318.00	0.24725%	2,027,650.00	7.39%	5,219,972.73	7,247,422.73	0.617406
71	05/10/2027	702,874,868.00	0.24906%	2,042,210.00	7.41%	4,726,572.36	6,768,782.36	0.613167
72	05/11/2027	700,572,658.00	0.27089%	2,221,298.00	7.43%	5,048,233.52	7,268,531.52	0.608958
73	06/12/2027	698,351,360.00	0.25283%	2,073,206.00	7.46%	5,049,027.18	7,122,233.18	0.604777
74	05/01/2028	696,276,154.00	0.27458%	2,251,556.00	7.47%	4,881,354.99	7,132,910.99	0.600625
75	07/02/2028	694,026,598.00	0.25666%	2,104,612.00	7.49%	5,363,025.25	7,467,637.25	0.596502
76	06/03/2028	691,921,986.00	0.25853%	2,119,946.00	7.52%	4,551,263.98	6,671,209.98	0.592406
77	05/04/2028	689,802,040.00	0.29985%	2,458,770.00	7.53%	4,870,790.11	7,329,560.11	0.588339
78	05/05/2028	687,343,270.00	0.26259%	2,153,216.00	7.56%	4,865,889.95	7,019,127.95	0.584300
79	05/06/2028	685,190,032.00	0.28409%	2,329,538.00	7.57%	5,021,855.66	7,351,393.66	0.580289
80	05/07/2028	682,860,494.00	0.26656%	2,185,792.00	7.68%	4,790,653.33	6,976,445.33	0.576305
81	07/08/2028	680,674,702.00	0.28796%	2,361,777.00	7.45%	5,233,367.94	7,594,634.94	0.572348
82	05/09/2028	678,313,430.00	0.27055%	2,218,838.00	7.46%	4,587,389.02	6,806,227.02	0.568419
83	05/10/2028	676,094,592.00	0.27256%	2,234,992.00	7.47%	4,740,971.79	6,975,963.79	0.564517
84	06/11/2028	673,859,600.00	0.29480%	2,409,160.00	7.49%	5,048,461.10	7,457,621.10	0.560641
85	05/12/2028	671,450,440.00	0.27667%	2,269,694.00	7.51%	4,569,159.60	6,837,853.60	0.556792
86	05/01/2029	669,181,746.00	0.29782%	2,442,124.00	7.53%	4,878,803.39	7,320,927.39	0.552970
87	05/02/2029	666,739,622.00	0.28085%	2,302,970.00	7.54%	4,868,541.68	7,171,511.68	0.549173
88	05/03/2029	664,436,652.00	0.28289%	2,319,698.00	7.56%	4,391,928.26	6,711,626.26	0.545403
89	05/04/2029	662,116,954.00	0.34174%	2,802,268.00	7.57%	4,852,860.48	7,655,128.48	0.541659
90	07/05/2029	659,314,686.00	0.28743%	2,350,926.00	7.58%	4,995,659.75	7,352,585.75	0.537940
91	05/06/2029	656,957,760.00	0.30930%	2,529,060.00	7.60%	4,520,827.83	7,048,987.83	0.534247
92	05/07/2029	654,429,700.00	0.29176%	2,392,432.00	7.62%	4,668,879.43	7,061,311.43	0.530579
93	06/08/2029	652,037,268.00	0.31252%	2,562,664.00	7.64%	4,972,559.42	7,535,223.42	0.526937
94	05/09/2029	649,474,604.00	0.29615%	2,478,430.00	7.65%	4,650,015.78	7,078,445.78	0.523319
95	05/10/2029	647,046,174.00	0.29830%	2,446,060.00	7.66%	4,639,083.23	7,085,143.23	0.519726
96	05/11/2029	644,800,114.00	0.31890%	2,614,980.00	7.68%	4,785,543.37	7,400,523.37	0.516158
97	05/12/2029	641,985,134.00	0.30279%	2,482,878.00	7.70%	4,621,805.27	7,104,783.27	0.512615
98	07/01/2030	639,502,256.00	0.32527%	2,650,814.00	7.72%	5,074,746.30	7,725,560.30	0.509095
99	05/02/2030	636,851,442.00	0.30734%	2,520,188.00	7.73%	4,446,981.21	6,967,169.21	0.505600
100	05/03/2030	634,331,254.00	0.30957%	2,538,474.00	7.75%	4,288,327.85	6,826,801.85	0.502129
101	05/04/2030	631,792,780.00	0.36601%	3,001,282.00	7.76%	4,734,786.89	7,736,068.89	0.498682
102	06/05/2030	628,791,498.00	0.31448%	2,578,736.00	7.78%	4,721,541.99	7,300,277.99	0.495258
103	05/06/2030	626,212,762.00	0.33467%	2,744,294.00	7.80%	4,559,360.49	7,303,654.49	0.491858

57

Anexo. Cálculo de Tasa Efectiva

104	05/07/2030	623,468,468.00	0.31920%	2,617,440.00	7.81%	4,548,132.92	7,165,572.92	0.488481
105	05/08/2030	620,851,028.00	0.33927%	2,782,014.00	7.82%	4,685,535.72	7,467,549.72	0.485128
106	05/09/2030	618,069,014.00	0.32399%	2,656,718.00	7.84%	4,673,300.05	7,330,018.05	0.481797
107	07/10/2030	615,412,296.00	0.32634%	2,675,988.00	7.86%	4,815,638.81	7,491,626.81	0.478490
108	05/11/2030	612,736,308.00	0.34623%	2,839,086.00	7.88%	4,353,254.11	7,192,340.11	0.475205
109	05/12/2030	609,897,222.00	0.33173%	2,716,086.00	7.90%	4,490,676.47	7,206,767.47	0.471942
110	06/01/2031	607,161,136.00	0.35100%	2,878,200.00	7.91%	4,777,204.96	7,655,404.96	0.468702
111	05/02/2031	604,302,946.00	0.33619%	2,756,758.00	7.93%	4,465,337.71	7,222,089.71	0.465484
112	05/03/2031	601,546,178.00	0.33864%	2,776,766.00	7.94%	4,156,043.29	6,937,809.29	0.462289
113	07/04/2031	598,769,412.00	0.39245%	3,218,090.00	7.96%	4,883,847.41	8,101,937.41	0.459115
114	05/05/2031	595,551,322.00	0.34394%	2,820,308.00	7.97%	4,128,793.45	6,949,101.45	0.455963
115	05/06/2031	592,731,014.00	0.36339%	2,979,798.00	7.99%	4,557,153.89	7,536,951.89	0.452833
116	07/07/2031	589,751,216.00	0.34908%	2,862,456.00	7.99%	4,681,424.39	7,543,880.39	0.449724
117	05/08/2031	586,888,760.00	0.36840%	3,020,860.00	8.01%	4,228,974.06	7,249,854.06	0.446636
118	05/09/2031	583,864,880.00	0.35430%	2,905,260.00	8.03%	4,507,830.65	7,413,090.65	0.443570
119	06/10/2031	580,967,670.00	0.35887%	2,926,334.00	8.04%	4,497,500.08	7,418,834.08	0.440523
120	05/11/2031	578,036,286.00	0.37599%	3,083,118.00	8.05%	4,332,512.61	7,415,630.61	0.437500
121	05/12/2031	574,953,168.00	0.36220%	2,970,040.00	8.07%	4,316,110.86	7,286,150.86	0.434497
122	05/01/2032	571,983,128.00	0.38119%	3,125,758.00	8.09%	4,446,849.77	7,572,607.77	0.431514
123	05/02/2032	568,857,370.00	0.36760%	3,014,320.00	8.10%	4,429,132.52	7,443,452.52	0.428551
124	05/03/2032	565,843,050.00	0.37028%	3,036,298.00	8.12%	4,140,612.36	7,166,908.36	0.425609
125	05/04/2032	562,806,754.00	0.40515%	3,327,230.00	8.14%	4,398,117.38	7,720,347.38	0.422687
126	05/05/2032	559,484,524.00	0.37591%	3,082,462.00	8.15%	4,240,252.20	7,322,714.20	0.419786
127	07/06/2032	556,402,062.00	0.39455%	3,235,310.00	8.17%	4,644,806.95	7,880,116.95	0.416904
128	05/07/2032	553,160,752.00	0.38151%	3,128,382.00	8.18%	3,923,785.58	7,052,167.58	0.414041
129	05/08/2032	550,039,370.00	0.40001%	3,280,087.00	8.20%	4,328,520.05	7,608,602.05	0.411199
130	06/09/2032	546,758,288.00	0.38719%	3,174,958.00	8.22%	4,450,415.00	7,625,373.00	0.408376
131	05/10/2032	543,584,330.00	0.39010%	3,198,000.00	8.23%	4,015,171.64	7,213,171.64	0.405572
132	05/11/2032	540,395,330.00	0.40829%	3,347,978.00	8.25%	4,275,284.98	7,623,262.98	0.402788
133	06/12/2032	537,037,352.00	0.39381%	3,245,642.00	8.27%	4,257,103.40	7,502,745.40	0.400023
134	05/01/2033	533,791,710.00	0.41394%	3,394,308.00	8.28%	4,099,984.94	7,494,292.94	0.397276
135	07/02/2033	530,397,402.00	0.40169%	3,293,858.00	8.29%	4,489,556.27	7,783,414.27	0.394549
136	07/03/2033	527,103,544.00	0.40461%	3,317,802.00	8.31%	3,793,115.04	7,110,917.04	0.391840
137	05/04/2033	523,785,742.00	0.42248%	3,710,336.00	8.32%	4,908,560.13	7,618,896.13	0.389150
138	05/05/2033	520,075,406.00	0.41084%	3,368,888.00	8.34%	4,072,150.94	7,391,038.94	0.386478
139	06/06/2033	516,706,518.00	0.42860%	3,514,520.00	8.36%	4,270,021.16	7,784,541.16	0.383825
140	05/07/2033	513,191,998.00	0.41694%	3,418,908.00	8.32%	3,828,789.63	7,247,697.63	0.381190
141	05/08/2033	509,773,090.00	0.43455%	3,563,310.00	8.33%	4,069,834.12	7,633,144.12	0.378573
142	05/09/2033	506,209,780.00	0.42313%	3,469,666.00	8.34%	4,045,317.53	7,515,183.53	0.375974
143	05/10/2033	502,740,114.00	0.42620%	3,484,840.00	8.36%	3,894,945.60	7,389,785.60	0.373393
144	07/11/2033	499,245,274.00	0.44368%	3,837,356.00	8.38%	4,264,468.20	7,901,824.20	0.370829
145	05/12/2033	495,607,918.00	0.43253%	3,546,746.00	8.39%	3,595,774.71	7,142,520.71	0.368284
146	05/01/2034	492,061,172.00	0.44974%	3,687,868.00	8.40%	3,958,961.83	7,646,829.83	0.365755
147	06/02/2034	488,373,304.00	0.43894%	3,599,308.00	8.42%	4,062,351.70	7,661,661.70	0.363244
148	06/03/2034	484,773,996.00	0.44713%	3,625,466.00	8.43%	3,534,315.51	7,159,781.51	0.360750
149	05/04/2034	481,148,530.00	0.48661%	3,990,202.00	8.45%	3,764,395.92	7,754,597.92	0.358274
150	05/05/2034	477,158,328.00	0.48883%	3,680,816.00	8.46%	3,768,988.27	7,419,804.27	0.355814
151	05/06/2034	473,477,512.00	0.46568%	3,818,576.00	8.48%	3,839,573.48	7,658,099.48	0.353371
152	05/07/2034	469,658,936.00	0.45552%	3,735,264.00	8.49%	3,691,243.62	7,426,507.62	0.350945
153	07/08/2034	465,923,672.00	0.47216%	3,871,712.00	8.50%	4,033,502.54	7,905,214.54	0.348536
154	05/09/2034	462,051,960.00	0.46227%	3,790,014.00	8.52%	3,523,808.43	7,313,472.43	0.346143
155	05/10/2034	458,251,346.00	0.46563%	3,818,166.00	8.53%	3,617,041.80	7,435,307.80	0.343767
156	06/11/2034	454,443,180.00	0.48200%	3,952,400.00	8.55%	3,833,653.17	7,786,053.17	0.341407
157	05/12/2034	450,490,780.00	0.47751%	3,874,582.00	8.56%	3,448,899.11	7,373,481.11	0.339063
158	05/01/2035	446,616,198.00	0.48873%	4,007,504.00	8.58%	3,662,271.45	7,669,775.45	0.336735
159	05/02/2035	442,608,894.00	0.47950%	3,931,900.00	8.59%	3,634,001.12	7,565,001.12	0.334423
160	05/03/2035	438,670,794.00	0.48298%	3,960,436.00	8.61%	3,259,866.22	7,220,302.22	0.332127

Anexo. Cálculo de Tasa Efectiva

161	05/04/2035	434,716,358.00	0.52278%	4,294,296.00	8.63%	3,580,881.30	7,875,877.30	0.329847
162	07/05/2035	430,421,362.00	0.49030%	4,120,460.00	8.64%	3,664,016.95	7,684,176.95	0.327583
163	05/06/2035	426,400,502.00	0.50606%	4,149,692.00	8.66%	3,295,835.57	7,445,527.57	0.325334
164	05/07/2035	422,251,210.00	0.49754%	4,079,828.00	8.67%	3,382,538.85	7,462,366.85	0.323100
165	06/08/2035	418,171,382.00	0.51311%	4,207,502.00	8.69%	3,579,300.99	7,786,802.99	0.320882
166	05/09/2035	413,963,880.00	0.50489%	4,140,098.00	8.70%	3,325,543.37	7,465,641.37	0.318679
167	05/10/2035	409,803,782.00	0.50856%	4,170,192.00	8.72%	3,298,065.33	7,468,257.33	0.316491
168	05/11/2035	405,653,590.00	0.52385%	4,295,570.00	8.73%	4,378,960.76	7,674,530.76	0.314318
169	05/12/2035	401,558,070.00	0.51606%	4,731,697.00	8.74%	3,238,678.79	7,470,370.79	0.312161
170	07/01/2036	397,126,328.00	0.53116%	4,355,512.00	8.76%	3,530,276.06	7,885,788.06	0.310098
171	05/02/2036	392,770,816.00	0.52367%	4,294,094.00	8.78%	3,075,533.91	7,369,627.91	0.307898
172	05/03/2036	388,476,722.00	0.52748%	4,325,336.00	8.79%	3,044,959.37	7,370,295.37	0.305775
173	07/04/2036	384,151,386.00	0.53289%	4,536,896.00	8.80%	3,431,181.60	7,968,077.60	0.303676
174	05/05/2036	379,814,490.00	0.53533%	4,389,708.00	8.82%	2,891,686.41	7,271,392.41	0.301591
175	05/06/2036	375,224,784.00	0.54995%	4,509,590.00	8.83%	3,158,127.80	7,667,717.80	0.299521
176	07/07/2036	370,715,194.00	0.54327%	4,454,404.00	8.84%	2,782,684.90	7,355,332.90	0.297465
177	05/08/2036	366,260,790.00	0.55764%	4,572,648.00	8.84%	2,940,082.10	7,460,086.10	0.295422
178	05/09/2036	361,668,142.00	0.55122%	4,520,004.00	8.50%	2,907,797.86	7,460,683.86	0.293394
179	06/10/2036	357,168,138.00	0.55523%	4,552,896.00	8.51%	2,780,836.89	7,449,224.89	0.291390
180	05/11/2036	352,615,252.00	0.56934%	4,668,586.00	8.52%	2,746,236.51	7,366,116.51	0.289380
181	05/12/2036	347,946,664.00	0.56440%	4,619,880.00	8.53%	2,802,333.34	7,536,275.34	0.287393
182	05/01/2037	343,326,784.00	0.57731%	4,733,942.00	8.54%	2,767,649.81	7,455,507.81	0.285470
183	05/02/2037	338,592,842.00	0.57169%	4,687,858.00	8.55%	2,469,113.61	7,191,001.81	0.283460
184	05/03/2037	333,904,984.00	0.57584%	4,721,688.00	8.57%	2,783,784.20	7,771,516.20	0.281514
185	06/04/2037	329,183,096.00	0.60026%	4,987,132.00	8.57%	2,488,246.28	7,280,736.28	0.279582
186	05/05/2037	324,195,364.00	0.58445%	4,782,490.00	8.59%	2,624,001.13	7,526,207.13	0.277662
187	05/06/2037	319,402,874.00	0.59783%	4,902,206.00	8.60%	2,587,079.71	7,450,007.71	0.275756
188	06/07/2037	314,500,668.00	0.59304%	4,862,928.00	8.61%	2,466,609.01	7,437,531.01	0.273863
189	05/08/2037	309,637,740.00	0.60621%	4,970,922.00	8.62%	2,672,689.63	7,607,121.63	0.271983
190	07/09/2037	304,666,818.00	0.60176%	4,934,432.00	8.63%	2,232,722.86	7,202,988.86	0.270115
191	05/10/2037	299,732,386.00	0.60613%	4,970,266.00	8.64%	2,435,403.43	7,510,957.43	0.268261
192	05/11/2037	294,762,120.00	0.61897%	5,075,554.00	8.65%	2,473,385.71	7,516,713.71	0.266419
193	07/12/2037	289,686,566.00	0.61504%	5,043,328.00	8.67%	2,205,271.20	7,351,919.20	0.264590
194	05/01/2038	284,643,248.00	0.62764%	5,146,648.00	8.68%	2,315,834.76	7,433,208.76	0.262774
195	05/02/2038	279,496,590.00	0.62407%	5,117,374.00	8.68%	2,056,060.35	7,210,580.35	0.260970
196	05/03/2038	274,379,216.00	0.62860%	5,154,520.00	8.69%	2,124,222.24	7,355,330.24	0.259178
197	05/04/2038	269,224,696.00	0.65826%	5,381,332.00	8.70%	2,292,289.96	7,622,043.96	0.257399
198	05/05/2038	263,843,364.00	0.63794%	5,231,108.00	8.72%	1,905,951.03	7,213,811.03	0.255632
199	07/06/2038	258,612,256.00	0.64997%	5,329,754.00	8.73%	2,067,896.61	7,472,516.61	0.253977
200	05/07/2038	253,402,502.00	0.64730%	5,307,860.00	8.74%	2,091,142.18	7,476,902.18	0.252334
201	05/08/2038	247,974,642.00	0.65910%	5,404,620.00	8.74%	1,896,904.13	7,401,318.13	0.250403
202	06/09/2038	242,570,022.00	0.65680%	5,385,760.00	8.76%	1,792,623.65	7,388,795.65	0.248684
203	05/10/2038	237,184,262.00	0.66457%	5,424,874.00	8.77%	1,923,110.76	7,508,212.76	0.246976
204	05/11/2038	231,759,388.00	0.66157%	5,318,000.00	8.78%	1,854,934.76	7,279,808.76	0.245281
205	06/12/2038	226,240,788.00	0.67300%	5,504,414.00	8.78%	1,854,934.76	7,279,808.76	0.243597
206	05/01/2039	220,736,374.00	0.67127%	5,596,172.00	8.80%	1,940,369.20	7,458,969.20	0.241924
207	05/02/2039	215,140,202.00	0.68246%	5,596,172.00	8.81%	1,896,904.13	7,401,318.13	0.240264
208	07/03/2039	209,555,700.00	0.68111%	5,585,102.00	8.81%	1,792,623.65	7,388,795.65	0.238614
209	05/04/2039	203,929,408.00	0.68606%	5,675,697.00	8.83%	1,923,110.76	7,508,212.76	0.236976
210	05/05/2039	198,119,380.00	0.70854%	5,810,028.00	8.84%	1,605,862.34	7,415,890.34	0.235348
211	06/06/2039	192,410,672.00	0.69619%	5,708,758.00	8.84%	1,615,154.86	7,323,912.86	0.233733
212	05/07/2039	186,615,272.00	0.70075%	5,795,350.00	8.86%	1,676,184.79	7,471,534.79	0.232129
213	05/08/2039	180,822,874.00	0.70639%	5,792,398.00	8.87%	1,529,061.97	7,405,919.97	0.230535
214	05/09/2039	174,946,016.00	0.71669%	5,876,858.00	8.88%	1,481,105.07	7,358,291.07	0.228952
215	05/10/2039	169,068,830.00	0.72194%	5,919,908.00	8.89%	1,386,034.84	7,305,962.84	0.227380
216	07/11/2039	163,148,922.00	0.73185%	6,001,770.00	8.91%	1,473,549.66	7,474,719.66	0.225819
217	05/12/2039	157,147,752.00	0.73251%	6,006,582.00	8.93%	1,205,879.99	7,212,461.99	0.224269

Anexo. Cálculo de Tasa Efectiva

218	05/01/2040	53,341,770.00	0.74215%	6,085,820.00	8.94%	1,285,403.73	7,371,033.23	0.222729
219	06/03/2040	146,055,540.00	0.74322%	6,094,404.00	8.95%	1,274,843.60	7,369,047.60	0.221200
220	06/03/2040	138,961,116.00	0.74853%	6,138,766.00	8.96%	1,059,768.88	7,208,534.18	0.219082
221	05/04/2040	137,813,370.00	0.76166%	6,245,600.00	8.97%	1,133,154.08	7,378,766.08	0.218174
222	07/05/2040	174,574,758.00	0.75960%	6,228,700.00	8.98%	1,115,654.22	7,344,374.22	0.216676
223	05/05/2040	170,348,038.00	0.76856%	6,307,103.00	8.99%	962,330.01	7,264,522.01	0.215888
224	05/07/2040	114,045,846.00	0.77071%	6,339,822.00	9.00%	944,282.54	7,284,104.54	0.213711
225	06/08/2040	107,726,024.00	0.77939%	6,150,598.00	9.01%	952,678.61	7,243,678.61	0.212244
226	05/09/2040	101,335,026.00	0.78198%	6,417,225.00	9.02%	841,370.27	7,253,606.27	0.210787
227	05/10/2040	94,922,790.00	0.78766%	6,458,812.00	9.03%	788,809.14	7,247,621.14	0.209339
228	05/11/2040	88,463,978.00	0.79591%	6,376,412.00	9.05%	760,631.85	7,287,093.85	0.207902
229	05/12/2040	81,937,516.00	0.79917%	6,551,194.00	9.05%	682,335.80	7,235,578.80	0.206475
230	07/01/2041	75,384,322.00	0.80713%	6,678,456.00	9.07%	691,277.96	7,309,743.96	0.205057
231	05/02/2041	68,765,856.00	0.81084%	6,642,858.00	9.07%	554,609.64	7,203,497.64	0.203650
232	05/03/2041	62,186,568.00	0.81673%	6,677,186.00	9.09%	484,402.01	7,181,588.01	0.202232
233	06/04/2041	55,478,767.00	0.82742%	6,784,844.00	9.09%	478,765.89	7,263,609.89	0.200863
234	06/05/2041	48,814,838.00	0.82868%	6,795,178.00	9.10%	420,618.48	7,215,794.48	0.199484
235	05/06/2041	41,833,763.00	0.83590%	6,854,380.00	9.14%	344,354.28	7,198,744.38	0.198115
236	05/07/2041	34,965,387.00	0.84078%	6,894,396.00	9.11%	263,810.03	7,158,206.03	0.196751
237	05/08/2041	28,070,886.00	0.84770%	6,951,140.00	9.11%	218,895.38	7,170,035.38	0.195404
238	05/09/2041	21,155,846.00	0.85025%	6,975,010.00	9.11%	164,833.86	7,679,843.86	0.194062
239	07/10/2041	14,344,336.00	0.85975%	7,045,110.00	9.11%	113,843.60	7,159,693.60	0.192730
240	05/11/2041	7,038,886.00	0.86573%	7,098,986.00	9.12%	51,787.53	7,250,772.53	0.191407



ANEXO E

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA U OFERTA

BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO DE HASTA \$820'000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, Y LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE RESERVA APLICABLE

Chetumal, Quintana Roo, a 04 de Agosto de 2021

Secretaría de Finanzas y Planeación
Gobierno del Estado de Quintana Roo
Presente

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (en adelante la "Institución Financiera"), representada por Joaquín Macías Luque y Juan Ignacio Farah Made Letayf, según se acredita con las escrituras 71,823 y 71,788 respectivamente, copia de la cual se adjunta a la presente, presenta esta Oferta en el marco de la Licitación Pública No. 01/2021, convocada el pasado 6 de julio de 2021 por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo (en adelante la "Secretaría").

Los términos con mayúscula inicial tienen el significado que se les atribuye en la presente Oferta o, en su defecto, en las Bases de la Licitación o en la Convocatoria.

Esta Institución Financiera manifiesta que la presente Oferta de Financiamiento constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación en el Evento de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación conforme a las Bases de la Licitación, que se llevará a cabo el día 4 de agosto de 2021, bajo las siguientes condiciones:

	\$820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
Sobretasa aplicable al nivel de <u>Calificación Preliminar</u> de A:	1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento).
Plazo de Amortización:	Hasta 20 (veinte) años equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados

	a partir de la primera disposición del Financiamiento
Perfil de Amortización:	En términos de la matriz de amortizaciones que se adjunta como Anexo C a las Bases de Licitación Pública
Cálculo de la Tasa Efectiva (conforme al inciso V. Análisis de las Ofertas, de la Sección F. Etapas de la Licitación Pública):	7.85% (siete punto ochenta y cinco por ciento). Ver Anexo 1.

Tabla de revisión y ajuste de la Sobretasa

A continuación, se detalla la Tabla de revisión y ajustes de Sobretasa aplicables a los diferentes niveles de riesgo en función de las Calificaciones del Crédito y del Acreditado:

Calificaciones del Crédito				Sobretasa aplicable (puntos porcentuales)
S & P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	1.47%
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	1.47%
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	1.47%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.47%
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	1.47%
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	1.47%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	1.62%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.82%
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	2.02%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	2.22%
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	2.32%
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	2.42%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	2.52%
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	2.62%
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	2.72%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.82%
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	3.00%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.10%

---	CAA3.mx	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.20%
---	Ca.mx	---	---	3.50%
---	C.mx e inferiores	---	---	4.00%
No calificado				2.22%

Otros términos y condiciones de la Oferta de Crédito

[este apartado no puede ser modificado por los Licitantes]

- Tipo de financiamiento: Contrato de apertura de crédito simple.
- Ente Público contratante: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- Destino de los recursos: El destino del Financiamiento será el pago total o parcial, de uno o varios de los conceptos de inversión pública productiva, incluyendo IVA, descritos en el artículo 4 del Decreto de Autorización y conforme a su artículo Segundo Transitorio, mismos que se describen en el documento adjunto a las Bases de la Licitación como **Anexo B**, y que se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente liga: <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/rest/>, así como la constitución del fondo de reserva aplicable, hasta por el Monto Máximo del Financiamiento; en el entendido que, los gastos, costos u honorarios de asesores tendrán una fuente de pago distinta al del Financiamiento y al FAFEF.
- Periodo de Gracia. Sin periodo de gracia.
- Tasa de Interés Ordinaria Variable
- Tasa de Referencia: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (la "TIIE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, exactamente el día del inicio del periodo para el cómputo de los intereses.
- Periodicidad de Pago del Servicio del Financiamiento (capital e intereses): Mensual.

Fuente de pago del Financiamiento:	del	Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos, presentes y futuros que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (" <u>Porcentaje FAFEF</u> " y " <u>FAFEF</u> ", respectivamente), en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al pago del servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir al Estado en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el Financiamiento de que se trate sea contratado; a su vez, el Estado constituirá un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, al que se afectará el Porcentaje FAFEF para servir como fuente de pago de las obligaciones del Estado en términos del Contrato de Financiamiento que al efecto se celebre (el " <u>Fideicomiso FAFEF</u> "). Lo anterior, en el entendido que, el porcentaje antes señalado se asignará a la oferta adjudicada o crédito contratado y dicho financiamiento será inscrito en el registro del Fideicomiso FAFEF en términos del mismo.
Condiciones para Disposición:	para la	El Estado podrá disponer del Crédito una vez cumplidas las condiciones a las que hace referencia la Cláusula Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito.
Vehículo de Pago.		Como mecanismo de Fuente de Pago del Financiamiento, la Institución Financiera deberá considerar que el Estado constituirá el Fideicomiso FAFEF, el cual tendrá afectado el Porcentaje FAFEF.
Gastos Adicionales:		Sin Gastos Adicionales.
Gastos Adicionales Contingentes:		Sin Gastos Adicionales Contingentes.
Plazo de Disposición:		Hasta 9 (nueve) meses contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en los términos del contrato respectivo. En ningún caso el Plazo de Disposición podrá exceder el 26 de mayo de 2022.

Oportunidad de entrega de recursos: Una o varias disposiciones, una vez iniciado el periodo de disposición, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte del Estado.

Contratación de Instrumentos Financieros Derivados: El Estado contratará uno o varios instrumentos derivados, ya sea de intercambio de tasas (*swap*) o de cobertura de tasas (*cap*), conforme sea realizada cada una de las disposiciones.

Fondo de Reserva: Se reservarán flujos para lograr una cobertura de servicio de deuda equivalente a 2 (dos) veces el pago de principal e intereses ordinarios del Periodo de Pago en curso.

Fecha objetivo de firma del o de los Contratos de Crédito: 11 de agosto de 2021

Esta Institución Financiera, a través de sus representantes, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México es una sociedad mexicana, autorizada para operar como institución de crédito y, en términos de sus estatutos sociales, se encuentra dentro de su objeto llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios en los términos de la Licitación.
- (b) La presente Oferta Económica fue autorizada por sus órganos competentes, en los términos contenidos en el presente documento, la cual constituye una oferta en firme, vinculante e irrevocable, con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su fecha de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
- (c) No ha compartido con otras instituciones financieras el alcance y términos de la presente Oferta, ni en forma alguna ha acordado con otras instituciones financieras competidoras respecto de su participación en la presente Licitación.
- (d) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para representarla y presentar la presente Oferta Económica, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la presente.
- (e) No se encuentra impedida para contratar con el Estado de conformidad con las Leyes Aplicables.

En la presente versión pública se testan los siguientes datos personales: NUMERO DE TELEFONO, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 62 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3.4.32 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Conforme al acuerdo 03VI/EXTRAORD/2022, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de Abril de 2022



- (f) Conoce los documentos que forman parte de la Licitación Pública, y después de analizarlos formula la presente Oferta, sujetándose a sus términos y manifiesta su conformidad para que la Secretaría determine la o las ofertas ganadoras, de conformidad con las Bases de la Licitación y los Lineamientos.
- (g) En el evento que la presente Oferta resulte ganadora, se obliga a celebrar el Contrato de Crédito correspondiente en la fecha y términos definidos por la Secretaría de conformidad con las Bases de la Licitación y el Modelo de Contrato de Crédito.

La presente Oferta se registrará e interpretará de acuerdo con las Bases de la Licitación y la legislación aplicable.


Se adjuntan los siguientes documentos: (i) archivo pdf de su escritura constitutiva y/o estatutos sociales vigentes, salvo que su constitución y estatutos vigentes consten en ley o decreto; (ii) archivo pdf del poder del representante legal, el cual deberá contar con facultades para actos de administración; (iii) archivo pdf de la identificación oficial del representante legal que firma la presente Oferta Económica y que suscribirá el Contrato de Crédito, en caso de que sean dos o más representantes distintos, deberán adjuntar en pdf ambos poderes mancomunados e incluir en archivo pdf cada una de las identificaciones oficiales de ambos representantes legales.

La Institución Financiera señala los siguientes datos de contacto, para efectos de cualquier notificación o aviso en relación con el proceso de Licitación Pública:

Atención a: Joaquín Macías Luque
Correo electrónico: jmaciasl@santander.com.mx
Domicilio: Av. Álvaro Obregón No. 207, Col. Centro, Chetumal, Q. Roo
Teléfono: [REDACTED]

Atentamente

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Joaquín Macías Luque
Representante legal



Juan Ignacio Farah Made Letayf
Representante legal



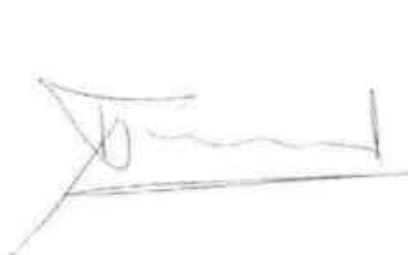
Anexo 1. Tasa Efectiva
RESULTADOS DEL MOTOR DE CALCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO

Concepto	Oferta 1
Institución Financiera	BANCO SANTANDER
Tasa Efectiva	7.85%
Valor Presente por Oferta Calificada	1.1224
Tipo de producto	Crédito simple
Monto	\$820,000,000
Tasa de referencia	TIE 28
Tasa	1.47%
Plazo	7305 días
Gracia de capital	0 Interés y 0 Capital
Comisiones	Apertura del 0.00% sobre el monto contratado. Estructuración del 0.00% sobre el monto contratado. Disposición del 0.00% sobre el monto contratado, Disponibilidad del 0.00% sobre el monto contratado, Anualidad del 0.00% sobre el saldo insluto
Otros costos	Interés mensual y Amortización
Periodicidad	Tabla de amortización específica
Tipo de pago	

Fecha de consulta de la TIE 28

23/07/2021

El presente documento sólo es de carácter informativo







Ciudad de México, a 04 de Agosto de 2021.

**Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz,
Secretaria de Finanzas y Planeación
Del Estado de Quintana Roo,
Presente.**

Ref.: Licitación Pública No. 01/2021

En respuesta a la Convocatoria al Proceso de Licitación Pública No. 01/2021 para la contratación de uno o más financiamientos por un monto de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a Inversión Pública Productiva y constituir el fondo de reserva aplicable.

Al respecto me permito informarle que por esta ocasión Banco Multiva S.A, no está en condiciones de presentar una oferta de financiamiento en los términos requeridos por el Estado.

No obstante lo anterior agradezco de antemano su atenta invitación y esperamos poder participar en futuros procesos que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA**



**Director de Banca de Gobierno
Eduardo A. Escobedo Alvarez**



Chetumal, Quintana Roo a 04 de agosto de 2021.

DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En atención a la convocatoria 01/2021 de fecha 06 de julio de 2021 mediante el cual se invita a nuestra representada a emitir una **oferta irrevocable** para un financiamiento hasta por la suma de \$820,000,000.00 (Son: Ochocientos Veinte Millones de Pesos, Moneda Nacional), a largo plazo y con un mecanismo de pago consistente en Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago en el que se afectará el 25% de las Aportaciones Federales relativas al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

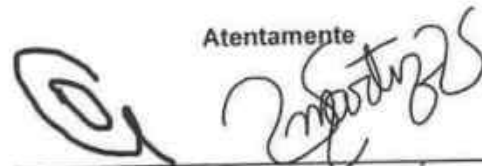
En apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos permitimos hacer de su conocimiento que en esta ocasión nuestra representada no se encuentra en posibilidades de emitir oportunamente una oferta irrevocable para participar en el procedimiento a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Agradecemos de antemano su atención al considerar a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como una opción para atender sus necesidades financieras y nos reiteramos a sus órdenes para futuras oportunidades.

Emitimos la presente contestación con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 14 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y 1807 del Código Civil Federal aplicado a contrario sensu.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente



LIC. OMAR KING GARCÍA GÓMEZ
LIC. VIVIANA FELICIANE MARTÍN VILLAFANA
Apoderados Legales
BBVA BANCOMER

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Anexo C

Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Acreditado

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Aceleración del Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 752181 (el "*Fideicomiso*"), celebrado el 20 de agosto de 2021, entre Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado (el "*Financiamiento*").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Financiamiento.

En relación con el Financiamiento [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [*Descripción*], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [*fundamento en los Documento del Financiamiento*] procede la aceleración [*parcial/total*] del Financiamiento.

En virtud de lo anterior, en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.1, del Fideicomiso, se le informa al Fiduciario que el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá incluir en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Pago la Cantidad de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento a partir de esta fecha y hasta que se presente la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración.

Atentamente,

**Acreditante en el Financiamiento y
Fideicomisario en Primer Lugar A en el Fideicomiso**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. Agencias Calificadoras

Anexo D

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Acreditado

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado
Financiamiento/Instrumento Derivado [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 752181 (el "Fideicomiso"), celebrado el 20 de agosto de 2021, entre Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado (el "Financiamiento").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Financiamiento.

[Usar siguiente párrafo en caso de Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento]

En relación con el Financiamiento [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [*Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar*] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

[Usar siguiente párrafo en caso de Causa de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado]

En relación con el Instrumento Derivado de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Contraparte) asociado al Financiamiento [●], inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [*Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento o del Instrumento Derivado respectivo*].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,

Por: [●]
Cargo: [●]

C.C.P. Agencias Calificadoras



Anexo E

Formato de Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Domicilio]

Atención: [●]

Acreditado

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración
Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 752181 (el "Fideicomiso"), celebrado el 20 de agosto de 2021, entre Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado (el "Financiamiento").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Financiamiento.

En relación con la Notificación de Aceleración del Financiamiento [●] de fecha [●] de [●] de [●] se notifica que la Causa de Aceleración ha cesado, por lo que, a partir de esta fecha cesará el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar A/Acreditante de solicitar la Cantidad de Aceleración en las Solicitudes de Pago.

En virtud de lo anterior, en términos de los Cláusula Décima Segunda numeral 12.1 del Fideicomiso, se le informa al Fiduciario que, a partir de esta fecha, se deberá pagar el servicio de la deuda en términos normales, en atención a la tabla de amortización originalmente prevista en los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

**Acreditante en el Financiamiento y
Fideicomisario en Primer Lugar A en el Fideicomiso**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo F

Formato de Solicitud de Disposición

[Lugar y Fecha]

Acreditado

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Disposición del Financiamiento [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado, por un monto de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito" y el "Crédito" o "Financiamiento", respectivamente).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente se hace de su conocimiento la intención del Estado de realizar una Disposición del Crédito, por la cantidad de \$[●] ([● pesos 00/100 M.N.]), el próximo [●] de [●] de [●], misma que deberá transferirse a la cuenta con número 1160598532, CLABE 072690011605985326, a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para destinarse a los siguientes conceptos:

[(a) para financiar total o parcialmente los conceptos desglosados en el Destino aprobado en términos del Decreto de Autorización:]

Concepto*	Importe	IVA	Total	Cuenta
TOTAL			\$	

*Especificar la obra y si el monto solicitado se destinará a financiar total o parcialmente la misma.

[(b) Para la constitución total o parcial del Fondo de Reserva:]

Concepto	Importe	IVA	Total	Cuenta

Asimismo, el Estado manifiesta y reconoce que:

- a. Las obras y/o acciones se encuentran contenidas en la Sección 2.5. (Destino) del presente Contrato y corresponden al listado previsto en el Decreto de Autorización del Contrato de Crédito (según se define en dicho instrumento jurídico), que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, proyectos ejecutivos, los estudios de factibilidad técnica y financiera que en su caso se requieran para la ejecución de la obra y/o adquisiciones, etc., en el momento en que le sean requeridas.
- b. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.
- c. A la fecha de la Disposición, no ha ocurrido alguna Causa de Aceleración o alguna Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
- d. Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito, son ciertas en y, a la fecha de la Disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de dicha Disposición.
- e. No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.
- f. La cantidad de \$[•] ([• pesos 00/100 M.N.]), que el Estado ejercerá con cargo al Crédito, se destinará precisa y exclusivamente para financiar total o parcialmente los conceptos desglosados en las tablas identificadas en el presente como: (i) "Para el Destino aprobado en el Decreto de Autorización"; (ii) "Para la constitución inicial del Fondo de Reserva", incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Autorización para financiar inversión pública productiva y el fondo de reserva que resulte aplicable.

Con la presente Solicitud de Disposición de recursos, el Estado se compromete a entregar la documentación señalada en la Sección 5.11 de la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, en tiempo y forma.

Atentamente,

Estado de Quintana Roo

[•]

Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

Ccp. [•]. Contraloría General del Gobierno del Estado de Quintana Roo [o equivalente].

Anexo G
Formato de Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado

[Lugar y Fecha]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.[*]

Acreditante

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref. Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de agosto de 2021, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado, por un monto de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito" y el "Crédito" o "Financiamiento", respectivamente).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Al respecto, manifiesto las siguientes Declaraciones de Funcionario Autorizado:

Para efectos de la Sección 5.3 Información Financiera y Crediticia

A esta fecha el Estado, por medio de Empleado de Confianza, ha tenido conocimiento del acontecimiento de la siguiente [*Causa de Aceleración/Evento de Incumplimiento*] que se describe a continuación, la cual deriva en implicaciones para el Crédito.

[*Descripción detallada de la Causa de Aceleración/Evento de Incumplimiento*]

No obstante lo anterior, el Estado propone las siguientes medidas correctivas para subsanar dicha [*Causa de Aceleración o Evento de Incumplimiento, según corresponda*], en un tiempo estimado de [●] días, a fin de que ese Acreditante, no accione las [*Notificaciones de Aceleración o de Vencimiento Anticipado, según corresponda*], y que el pago del Financiamiento siga su curso normal:

- a. ...
- b. ...
- c. ...

Atentamente,
Funcionario Autorizado
Estado de Quintana Roo

[●]

Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación
Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

Anexo H

Proyección de Tabla de Amortización Indicativa

f

—

✓

Anexo H
Proyección de Tabla de Amortización Indicativa

Periodo	% Amortización
1	0.14501%
2	0.16948%
3	0.14730%
4	0.14837%
5	0.21935%
6	0.15104%
7	0.17535%
8	0.15341%
9	0.17767%
10	0.15582%
11	0.15695%
12	0.18111%
13	0.15941%
14	0.18351%
15	0.16190%
16	0.16308%
17	0.23273%
18	0.16595%
19	0.18989%
20	0.16854%
21	0.19241%
22	0.17116%
23	0.17241%
24	0.19618%
25	0.17509%
26	0.19879%
27	0.17780%
28	0.17910%
29	0.22500%
30	0.18203%
31	0.20556%
32	0.18485%
33	0.20831%
34	0.18771%
35	0.18907%
36	0.21242%
37	0.19199%
38	0.21527%
39	0.19495%

Periodo	% Amortización
40	0.19637%
41	0.26302%
42	0.19970%
43	0.22279%
44	0.20278%
45	0.22578%
46	0.20589%
47	0.20739%
48	0.23028%
49	0.21057%
50	0.23338%
51	0.21379%
52	0.21535%
53	0.28029%
54	0.21895%
55	0.24155%
56	0.22230%
57	0.24481%
58	0.22569%
59	0.22733%
60	0.24972%
61	0.23080%
62	0.25310%
63	0.23432%
64	0.23602%
65	0.29909%
66	0.23991%
67	0.26198%
68	0.24356%
69	0.26553%
70	0.24725%
71	0.24905%
72	0.27089%
73	0.25283%
74	0.27458%
75	0.25666%
76	0.25853%
77	0.29985%
78	0.26259%

Periodo	% Amortización
79	0.28409%
80	0.26656%
81	0.28796%
82	0.27059%
83	0.27256%
84	0.29380%
85	0.27667%
86	0.29782%
87	0.28085%
88	0.28289%
89	0.34174%
90	0.28743%
91	0.30830%
92	0.29176%
93	0.31252%
94	0.29615%
95	0.29830%
96	0.31890%
97	0.30279%
98	0.32327%
99	0.30734%
100	0.30957%
101	0.36601%
102	0.31448%
103	0.33467%
104	0.31920%
105	0.33927%
106	0.32399%
107	0.32634%
108	0.34623%
109	0.33123%
110	0.35100%
111	0.33619%
112	0.33863%
113	0.39245%
114	0.34394%
115	0.36339%
116	0.34908%
117	0.36840%
118	0.35430%
119	0.35687%
120	0.37599%

Periodo	% Amortización
121	0.36220%
122	0.38119%
123	0.36760%
124	0.37028%
125	0.40515%
126	0.37591%
127	0.39455%
128	0.38151%
129	0.40001%
130	0.38719%
131	0.39000%
132	0.40829%
133	0.39581%
134	0.41394%
135	0.40169%
136	0.40461%
137	0.45248%
138	0.41084%
139	0.42860%
140	0.41694%
141	0.43455%
142	0.42313%
143	0.42620%
144	0.44358%
145	0.43253%
146	0.44974%
147	0.43894%
148	0.44213%
149	0.48661%
150	0.44888%
151	0.46568%
152	0.45552%
153	0.47216%
154	0.46227%
155	0.46563%
156	0.48200%
157	0.47251%
158	0.48872%
159	0.47950%
160	0.48298%
161	0.52378%
162	0.49030%

Periodo	% Amortización
163	0.50606%
164	0.49754%
165	0.51311%
166	0.50489%
167	0.50856%
168	0.52385%
169	0.51606%
170	0.53116%
171	0.52367%
172	0.52748%
173	0.55328%
174	0.53533%
175	0.54995%
176	0.54322%
177	0.55764%
178	0.55122%
179	0.55523%
180	0.56934%
181	0.56340%
182	0.57731%
183	0.57169%
184	0.57584%
185	0.60826%
186	0.58445%
187	0.59783%
188	0.59304%
189	0.60621%
190	0.60176%
191	0.60613%
192	0.61897%
193	0.61504%
194	0.62764%
195	0.62407%
196	0.62860%
197	0.65626%
198	0.63794%
199	0.64997%
200	0.64730%
201	0.65910%
202	0.65680%
203	0.66157%
204	0.67300%

Periodo	% Amortización
205	0.67127%
206	0.68246%
207	0.68111%
208	0.68606%
209	0.70854%
210	0.69619%
211	0.70675%
212	0.70639%
213	0.71669%
214	0.71673%
215	0.72194%
216	0.73185%
217	0.73251%
218	0.74215%
219	0.74322%
220	0.74863%
221	0.76166%
222	0.75960%
223	0.76856%
224	0.77071%
225	0.77939%
226	0.78198%
227	0.78766%
228	0.79591%
229	0.79917%
230	0.80713%
231	0.81084%
232	0.81673%
233	0.82742%
234	0.82868%
235	0.83590%
236	0.84078%
237	0.84770%
238	0.85305%
239	0.85925%
240	0.86573%

Anexo I

Metodología para determinar la suficiencia de la Fuente de Pago

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Se considerará que existe suficiencia de la Fuente de Pago para mantener vigente el Plazo de Disposición conforme al inciso (iv) de la Definición de "Plazo de Disposición" del presente Contrato, siempre y cuando, la suma del servicio de la deuda mensual de la Fecha de Pago inmediata siguiente, incluyendo amortización e intereses, de la totalidad de las Disposiciones realizadas a la fecha, así como de la Disposición que el Estado pretenda realizar conforme a la Solicitud de Disposición correspondiente (que en conjunto serán denominadas "Disposiciones en Análisis"), sea inferior al monto mínimo mensual del FAFEF Asignado, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

El cálculo de los intereses de las Disposiciones en Análisis, se hará considerando la tasa base fija de cada Disposición (establecida mediante el instrumento de intercambio de tasas que el Acreditante contratará para cada disposición) y el Margen Aplicable que corresponda a un deterioro de tres niveles de riesgo o notches con respecto a la calificación de mayor nivel de riesgo vigente del Crédito, o en caso de no contar con calificaciones, considerando el nivel de Margen Aplicable correspondiente a la calificación quirografaria de mayor nivel de riesgo del Estado, conforme a lo señalado en la Cláusula Primera del presente contrato.

Considerando lo anterior, existirá suficiencia de la Fuente de Pago para mantener vigente el Plazo de Disposición del Crédito siempre y cuando se cumpla la siguiente fórmula:

$$\sum_1^N SD_i \leq (\text{FAFEF Asignado}) \times \left(\frac{\text{Monto anual de FAFEF 2021}}{12} \right)$$

$SD_i = \text{Amortización mensual}_i + \text{Intereses mensuales}_i$

Donde:

SD_i = Servicio de la deuda mensual de la Disposición i , correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se realice el cálculo.

$\text{Amortización mensual}_i$ = Monto de la amortización mensual de la Disposición i , correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se realice el cálculo.

$\text{Intereses mensuales}_i$ = Monto de los intereses de la Disposición i , correspondientes a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se realice el cálculo, considerando la tasa fija del instrumento de intercambio de tasas determinada al momento de la Disposición i , más el Margen Aplicable considerando un deterioro en tres niveles o "notches" de la Calificación preliminar del Crédito, o la Calificación del Crédito que se encuentre vigente a la fecha de cálculo.

i = Número de Disposición realizada, en donde el número 1 corresponde a la primera disposición.

N = Número total de Disposiciones en Análisis.

Monto anual de FAFEF 2021 = [*] pesos mexicanos.

En su caso, el monto máximo que se podrá Disponer del Monto del Crédito será aquel que conlleve un servicio de la deuda mensual que, en adición al servicio de la deuda de las disposiciones previas, iguale el monto de la Fuente de Pago del Crédito, conforme a la fórmula anteriormente descrita. Lo anterior, deberá ser considerado para fines de la determinación de los resultados de los procesos competitivos para la adquisición de swaps.



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:05 horas, del día 21 de abril de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de Planeación, Vocal Titular; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de Archivo, Vocal Titular; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

NÚMERO	ACUERDO
01/VI EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.



QUINTANA ROO

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz informa un breve contexto de cómo funciona actualmente la Estructura de usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación aprobada mediante acuerdo 02/I EXTRAORD/2017 de fecha 30 de marzo del 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se determinó lo siguiente: "Se aprobó por unanimidad de votos la Estructura de los Usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo de forma general por direcciones de área, considerando que los Recaudadores de Rentas y Delegaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberán entenderse para estos efectos como Directores de Áreas y en el caso de que aquellos Direcciones Generales que su estructura no cuenten con directores de Área, se toma como usuarios del SIPOT al Director General; así mismo se instruye que la Titular de la Unidad de Transparencia solicite la creación de los correos para todas las dirección de área de la Secretaría a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación"; se destaca que este diseño obedecía a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente en aquel entonces (2017); en este sentido y considerando que actualmente la estructura orgánica de la Secretaría ha sufrido cambios importantes destacándose el más reciente con la incorporación de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, producto de la fusión con la SEFIPLAN, de acuerdo al decreto número 133 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de julio de 2021, así como la entrada en vigor del nuevo organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el respectivo Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de marzo de 2022, lo que hace necesario realizar una nueva valoración de los alcances del Acuerdo referido, por lo que se pone a consideración del Comité la propuesta de que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI se propone que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios a efecto de que éstos cuenten con la posibilidad de ser quienes emitan las respuestas a las solicitudes de información; en el caso particular de la Oficialía Mayor se propone que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda hacerlo previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/VI EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios; en el caso particular de la Oficialía Mayor que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda serle asignado un usuario, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.



QUINTANA ROO

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Oficialía Mayor**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/DPC/040422-05/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de 3 contratos de Procedimientos de Licitaciones Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28A; 1 contrato de Procedimiento de Adjudicación Directa, proponiendo testar los relacionados al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28B y 20 datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes RFC de servidores públicos asistentes a las Juntas de Aclaraciones en las Licitaciones Públicas los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por parte de la **Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas** a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0297/IV/2022 ha solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el primer trimestre 2022, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

Por la **Dirección de Administración de Bienes y Servicios** a través del oficio SEFIPLAN/OM/SA/DABS/DABS/DAI/110422-02/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 8 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personas físicas y 1 contrato celebrado con personas morales, así como 10 convenios modificatorios de personas físicas y 1 convenio modificatorio con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, así mismo para las **personas morales** lo referente a la **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria** lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados





QUINTANA ROO

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el R.F.C. del arrendador (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

Así mismo la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada (CLABE interbancaria de personas físicas)** se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio.

En lo relativo a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales** también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.

Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.*





QUINTANA ROO

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Por parte de la Subsecretaría de Crédito y Fianzas a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 24 contratos de crédito de la deuda pública realizadas a largo plazo con las diversas instituciones bancarias, del Artículo 91, formato XXII y del Artículo 100, formatos II, V y VIII b de las obligaciones de transparencia, proponiendo testar los datos de los Representantes Legales así como de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación consistentes en: la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria. Sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por parte de la Dirección de Archivo a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 para dar cumplimiento a la actualización y publicación de la información pública obligatoria correspondiente al primer trimestre del 2022, proponiendo testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas.-- Lo anterior argumentando que a juicio del esta área, dichos datos contenidos en el Acta, deben ser considerados como personales en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podrá exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los integrantes por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sea analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que los números de folios de la Credencial del INE, deberán testarse, en virtud de que la información está constituida en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominados OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres-en el cual se integra de 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros números deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencia de elector correspondiente al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revele información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Por parte de la Dirección Administrativa, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/1389/I/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos del Número del INE o clave de INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En relación al número de identificación de la

Handwritten signatures and a page number '5' at the bottom of the document.



QUINTANA ROO

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. En relación al RFC del servidor público, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Y que en el caso del domicilio personal del servidor público, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizante, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
<p>03/VI EXTRAORD/2022</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contrataciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Oficialía Mayor para omitir los datos relativos al número de identificación de la Credencial para votar INE y el RFC de los servidores públicos; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC); por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir</p>

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



QUINTANA ROO

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

datos personales relativos a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales; por parte de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas la versión pública de los instrumentos derivados de la deuda pública a publicar en la fracción XXII del artículo 91; fracciones II, V y VIII b del artículo 100 de las Obligaciones de Transparencia, para omitir los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria de los representantes legales y de los titulares de la SEFIPLAN; por parte de la Dirección de Archivo General la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 a publicar en la fracción XLV de las Obligaciones de Transparencia, para testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas; y por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 13:45 horas, del día 21 de abril del año dos mil veintidós, firmando de conformidad al margen y calce de sus ocho fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y
FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

ING. ELVÉS CABRERA CRUZ
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ,
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y MÉTODOS DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 21 de abril de 2022.